



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 709

**Quito, miércoles 23 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|------|--|---|
| 1160 | Renuévase el estado de excepción declarado en la provincia de Azuay, con la finalidad de implementar las medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que la afecta | 2 |
| 1161 | Renuévase la declaratoria del estado de excepción, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta | 3 |
| 1162 | Trasládase al viernes 25 de mayo del 2012 la jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fiesta cívica del 24 de mayo del 2012 y modifícanse otras jornadas de descanso obligatorio | 4 |
| 1163 | Declárase el estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial | 5 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1128 | Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT | 7 |
| 1135 | Legalízase la licencia con cargo a vacaciones, a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación | 7 |
| 1136 | Concédese licencia con cargo a vacaciones al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación | 7 |

	Págs.		Págs.
1137		FUNCIÓN JUDICIAL	
		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
		RESOLUCIONES:	
	8	034-2012 Créase la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha	18
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-2012-0075	8	035-2012 Refórmase la resolución sobre la jornada extraordinaria de labores de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial	20
		RESOLUCIONES:	
		036-2012 Expídese el mecanismo para la aplicación de los porcentajes de participación del Estado por tasas notariales	21
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	
		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
	9	ORDENANZAS METROPOLITANAS:	
		137 Concejo Metropolitano de Quito: Expídese la Ordenanza del Proyecto Urbano-Arquitectónico Especial "Ciudad Encuentro"	24
12 095	9	0182 Concejo Metropolitano de Quito: Expídese la Ordenanza del Proyecto Urbano-Arquitectónico Especial "Hospital Santa Cruz"	39
12 097	10	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
12 098	11	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga: De creación de la empresa pública denominada "Empresa Pública Municipal para la Administración de Servicios que Proveen Centros Comerciales y/o de Negocios; y, Parqueaderos de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga "EMACEP EP"	41
12 099	12	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto: Para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	43
12 100	12		
		CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:	
005-CNC-2012	13		
		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
029-DN-DINARDAP-2011	15		

No. 1160

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas, las

colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el número 6 del referido artículo señala que el organismo técnico rector en materia de gestión de riesgos debe realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, conforme al artículo 164 de la Constitución de la República, el señor Presidente Constitucional de la República puede decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, entre otros casos, por un desastre natural;

Que, la intensa estación invernal ha afectado también en la provincia de Azuay, causando grandes estragos a la población que sufre con desproporcionado rigor las consecuencias del desastre y por ende está más vulnerable a los riesgos que afectan a la salud, vivienda, agricultura, educación, infraestructura, bienes y servicios;

Que, el territorio de la provincia del Azuay se caracteriza por los deslizamientos activos, que se agravan por las malas prácticas agrícolas y drenajes antitécnicos en las zonas urbanas periféricas;

Que, las precipitaciones de los últimos días, han agravado tal situación, afectando a las parroquias rurales y urbanas en la ciudad de Cuenca;

Que, ante tal situación, el riesgo de la población se ha incrementado frente a las precipitaciones que se esperan en el mes de abril;

Que es urgente y necesario intervenir inmediatamente para procurar reducir los efectos de las precipitaciones que se prevé se presentarán en los próximos días;

Que, mediante oficio No. SNGR-RES-2012-016 de 26 de abril del 2012, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos solicitó que se renove el estado de excepción en la provincia de Azuay; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 164 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar el estado de excepción declarado en la provincia de Azuay, con la finalidad de implementar las medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que la afecta.

Artículo 2.- Se dispone a los ministerios de Coordinación: De Seguridad, de la Producción, de Desarrollo Social, y a los ministerios de: Interior, Defensa, Finanzas, Salud Pública, Educación, Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Inclusión Económica y Social, Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Transporte y Obras Públicas, Secretaría

Nacional del Agua y Secretaría de Pueblos, que en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, gobiernos autónomos descentralizados, y organismos técnicos pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de emergencia y para mitigar los daños ocasionados en las zonas de las referidas provincias, como consecuencia de la intensa estación invernal y precautelar la integridad y supervivencia de los moradores de dicha zona.

Asimismo se dispone la movilización nacional, militar y policial, en la provincia de: Azuay, de tal manera que las todas entidades de la Administración Pública Central e Institucional de la provincia; coordinarán sus esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por la intensa estación invernal.

Para los fines señalados en este artículo, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos coordinará la elaboración de los planes de acción y presupuestos correspondientes.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución de este decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios, secretarías y organismos técnicos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, el día de hoy 29 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1161

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la intensa estación invernal en el Litoral ecuatoriano y la provincia de Loja está causando grandes estragos a la

población que sufre con desproporcionado rigor las consecuencias del desastre y por ende está más vulnerable a los riesgos que afectan a la salud, vivienda, agricultura, educación, infraestructura, bienes y servicios;

Que, el incremento de lluvia, temperatura y humedad del aire, provoca un mayor impacto en los diversos sectores socioeconómicos: Salud, educación, agricultura, vialidad, entre otros; por lo que, es necesario que los organismos estatales, sectores sociales y productivos, aseguren la disponibilidad de los recursos necesarios para implementar acciones de preparación para afrontar los efectos adversos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;

Que, a pesar de que se ha atendido las primeras emergencias producidas, las precipitaciones han superado todas las previsiones, por lo que mediante oficio SNGR-RES-2012-016, de 26 de abril del 2012, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos solicita la renovación de la declaratoria de excepción para las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, afectadas por las intensas lluvias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del estado de excepción, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta.

Artículo 2.- Se dispone a los ministerios de Coordinación: de Seguridad, de la Producción, de Desarrollo Social, y a los ministerios de: Interior, Defensa, Finanzas, Salud Pública, Educación, Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Inclusión Económica y Social, Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Transporte y Obras Públicas, Secretaría Nacional del Agua y Secretaría de Pueblos, que en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, gobiernos autónomos descentralizados, y organismos técnicos pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan la ejecución inmediata

de las acciones que fueren indispensables para la atención de emergencia y para mitigar los daños ocasionados en las zonas de las referidas provincias, como consecuencia de la intensa estación invernal y precautelar la integridad y supervivencia de los moradores de dicha zona.

Asimismo se dispone la movilización nacional, militar y policial, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, y Loja, de tal manera que las todas entidades de la Administración Pública, Central e Institucional de la provincia; coordinarán sus esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por la intensa invernal.

Para los fines señalados en este artículo, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos coordinará la elaboración de los planes de acción y presupuestos correspondientes.

Artículo 3.- La presente declaratoria del estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 5.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los ministerios de Coordinación: de Seguridad, de la Producción, de Desarrollo Social, y a los ministerios de: Interior, Defensa, Finanzas, Salud Pública, Educación, Agricultura, Ganadería y Pesca, Inclusión Económica y Social, Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Transporte y Obras Públicas, Secretaría Nacional del Agua, Secretaría de Pueblos, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y organismos técnicos pertinentes.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día hoy tres de mayo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1162

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política de la República, es un derecho fundamental del cual

no se puede privar a ninguna persona, tener una calidad de vida que asegure la salud, recreación y otros servicios sociales;

Que, el derecho al trabajo comprende especialmente el de gozar de la protección del Estado a través de todas sus instituciones y sobre todo el de tener cubiertas las necesidades integrales del trabajador y su familia;

Que, el turismo constituye una actividad económica que es prioritaria para el Ecuador, que ha sido declarada política de Estado y que aporta su desarrollo por la generación de empleo y distribución de la riqueza;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que los días feriados de descanso obligatorio establecidos en dicha ley, que correspondan a los días martes, miércoles o jueves se trasladarán al día viernes de la misma semana;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República para que pueda suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, la que será compensada de conformidad con lo que disponga el decreto ejecutivo;

Que, los artículos 60, 65, 66, 67 y 68 del Código de Trabajo regulan las jornadas y descansos y fiestas cívicas para los trabajadores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147 de la Constitución de la República del Ecuador y 26 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Servicio Público,

Decreta:

Artículo 1.- Se traslada al viernes 25 de mayo del 2012 la jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fiesta cívica del 24 de mayo del 2012; al viernes 12 de octubre del 2012 la jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fiesta cívica del 9 de octubre del 2012; al viernes 11 de octubre del 2013 la jornada de descanso obligatoria correspondiente a la fiesta cívica del 9 de octubre del 2013; al viernes 10 de octubre del 2014 la jornada de descanso obligatoria correspondiente a la fiesta cívica del 9 de octubre del 2014; para todos los trabajadores y servidores públicos.

Artículo 2.- Se declara puente vacacional al lunes 24 de diciembre del 2012, jornada laboral que será recuperada el sábado 5 de enero 2013; al lunes 31 de diciembre del 2012, jornada laboral que será recuperada el sábado 12 de enero del 2013; al viernes 26 de diciembre del 2014, jornada laboral que será recuperada el sábado 20 de diciembre del 2014; y, al viernes 2 de enero del 2015, jornada laboral que será recuperada el sábado 10 de enero del 2015.

Artículo 3.- Los días lunes y martes de carnaval correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, se suspenden las jornadas de trabajo para todos los trabajadores y servidores públicos, debiendo recuperarse esas jornadas de trabajo sin recargo alguno los dos sábados subsiguientes a la suspensión dada para cada uno de estos años.

Las jornadas de recuperación de todas las labores productivas incluyendo educación, comunicación e instituciones financieras se deben desarrollar con el horario normal de un día de trabajo.

Artículo 4.- El sector privado podrá acogerse a estos descansos según lo determine.

Artículo 5.- Las celebraciones, sesiones y ceremonias cívicas, educativas, religiosas o militares que correspondan a los días 24 de mayo, 10 de agosto y 9 de octubre de cada año, deberán obligatoriamente realizarse en la misma fecha y día de aniversario, puesto que lo que se traslada al día viernes siguiente es únicamente la jornada de descanso remunerado obligatorio.

Artículo 6.- En los días de descanso obligatorio aquí declarados, se debe garantizar la provisión de servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios en los que las máximas autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Artículo 7.- La remuneración que se debe satisfacer por las jornadas de recuperación de los días de descanso obligatorio por día festivo que se traslada por aplicación de este decreto, es igual a la que se paga por una jornada ordinaria de trabajo.

Disposición final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Relaciones Laborales y de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1163

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una

cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que el 30 de septiembre del 2010, algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”;

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del in suceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-012-0758 de 3 de mayo del 2012 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreto:

Artículo 1.- Declarar el estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía

Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las fuerzas armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy siete de mayo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1128

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante memorando Nro. PR-IYITT-2012-000225-M del 16 de abril del 2012, el doctor Juan Carlos Castrillon Jaramillo, Coordinador General de la Iniciativa Yasuni-ITT solicita la autorización a fin de que la Secretaria de Estado de la Iniciativa Yasuni-ITT señora Ivonne Baki se desplace a la ciudad de Washington D. C. del 20 al 30 de este mes, para cumplir actividades de difusión, promoción y levantamiento de recursos para la iniciativa, con la siguiente agenda de trabajo: Presentación de la iniciativa en el evento organizado por Earth Day Network, con ocasión de celebrar el "Día de la Tierra"; y reuniones bilaterales con el Senador Christopher Dodd; Embajador de Kuwait en Washington; corresponsales de la Casa Blanca; Brown Lloyds & James; Fundación para la Conservación Internacional, ICC; Empresa de Comunicación OGILVY y su participación en eventos paralelos de difusión; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT, del 20 al 30 de abril del 2012, en la ciudad de Washington D. C. - Estados Unidos, para cumplir actividades de difusión, promoción y levantamiento de recursos para la Iniciativa Yasuni, de acuerdo a la agenda de trabajo descrita en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ticket en la ruta Quito - Washington - Quito y los viáticos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1135

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio N° 0214 DM-12 del 19 de abril del 2012, la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación solicita concederle permiso con cargo a vacaciones los días 19 y 20 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la licencia con cargo a vacaciones, a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, por el permiso correspondiente a los días 19 y 20 de abril del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra de Educación encargó dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1136

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0530-CO del 23 de abril del 2012 dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita autorizarle hacer uso de sus vacaciones los días lunes 30 de abril y miércoles 2 de mayo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones del 30 de abril al 2 de mayo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1137

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 17616 de 24 de abril del 2012 a favor de la economista Lourdes Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, para su desplazamiento a New York y Washington D. C. - Estados Unidos del 29 de abril al 3 de mayo próximo, a fin de participar en las reuniones de trabajo con calificadoras de riesgo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, a fin de que participe en las reuniones de trabajo con calificadoras de riesgo, que tendrán lugar en las ciudades de New York y Washington D. C. - Estados Unidos, del 29 de abril al 3 de mayo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° MRL - 2012 - 0075

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2012-030, de 1 de marzo del 2012, esta Cartera de Estado fija los techos máximos de las clases de puestos de carrera, directivos, de libre nombramiento y remoción y a periodo fijo de la Asamblea Nacional;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, considera necesario revisar la valoración del puesto de Asambleísta, en virtud que ejercen una función pública al servicio del país y son responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MINFIN-DM-2012-0218 de 8 de mayo del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo cuarto a continuación del numeral 4 del Art. 3 en concordancia con el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Revisar el techo máximo de la siguiente clase de puesto:

CLASES DE PUESTOS	TECHOS MÁXIMOS RMU
ASAMBLEISTA	6.000,00

Art. 2.- De conformidad con el oficio MINFIN-DM-2012-0218 de 8 de mayo del 2012, del Ministerio de Finanzas, la presente resolución entrará en vigencia a partir de enero de 2012.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 9 de mayo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. José Francisco Vacas, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 12 095

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2629. ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES DE CONTROL DEL PESO. REQUISITOS**;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Norma Técnica Ecuatoriana **VOLUNTARIA NTE INEN 2629 (Alimentos para regímenes especiales de control del peso. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2629 (Alimentos para regímenes especiales de control del peso. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2629 (Alimentos para regímenes especiales de control del peso. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los productos alimenticios para regímenes especiales de control del peso, destinados al consumo directo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2629 (Alimentos para regímenes especiales de control del peso. Requisitos)** en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2629** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril del 2012.

f.) Tc/ga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 23 de abril del 2012.

No. 12 097

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2236. ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES BAJOS EN SODIO. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2236 (Alimentos para regímenes especiales bajos en sodio. Requisitos)**.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2236 (Alimentos para regímenes especiales bajos en sodio. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2236 (Alimentos para regímenes especiales bajos**

en sodio. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir los productos alimenticios para regímenes especiales bajos en sodio, destinados a consumo directo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2236 (Alimentos para regímenes especiales bajos en sodio. Requisitos)**, en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2236** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 23 de abril del 2012.

No. 12 098

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y,

iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2617. HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. AGUA PARA MEZCLA. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2617. HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. AGUA PARA MEZCLA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2617. HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. AGUA PARA MEZCLA. REQUISITOS** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2617 (Hormigón de cemento hidráulico. Agua para mezcla. Requisitos)**, que establece los requisitos de composición y desempeño que debe cumplir el agua que se va a utilizar como agua de mezcla en la elaboración de hormigón de cemento hidráulico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2617 (Hormigón de cemento hidráulico. Agua para mezcla. Requisitos)**, en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2617** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 23 de abril del 2012.

No. 12 099

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2623. LECHE PASTEURIZADA DE CABRA. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2623 (Leche pasteurizada de cabra. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2623 (Leche pasteurizada de cabra. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2623 (Leche pasteurizada de cabra. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la leche pasteurizada de cabra, destinada al consumo directo o procesamiento adicional.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2623 (Leche pasteurizada de cabra. Requisitos)**, en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2623** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 23 de abril del 2012.

No. 12 100

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624. LECHE CRUDA DE CABRA. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624. LECHE CRUDA DE CABRA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624 (Leche cruda de cabra. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624 (Leche cruda de cabra. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la leche cruda de cabra, destinada al procesamiento.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624 (Leche cruda de cabra. Requisitos)**, en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril del 2012.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 23 de abril del 2012.

No. 005-CNC-2012

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 269, número 3, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular las competencias concurrentes entre los niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias;

Que, el artículo 260 de la Constitución dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República, dispone que le corresponde a la autoridad única del agua la planificación y la gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 871, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 177 de 25 de septiembre del 2003, el dragado fluvial en cuencas hidrográficas se encomendó al Consejo Nacional de Recursos Hídricos;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1088, publicado en el Registro Oficial 346 de 27 de mayo del 2008, se creó la Secretaría Nacional del Agua, que absorbió las competencias del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, entre ellas las de dragado fluvial en cuencas hidrográficas;

Que, de acuerdo con el artículo 263 numeral 3 de la Constitución de la República, corresponde al Gobierno Provincial, en coordinación con el Gobierno Regional, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas;

Que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Décimo Octava del COOTAD, hasta que se constituyan los gobiernos regionales autónomos, sus competencias continuarán bajo la responsabilidad del Gobierno Central, el que podrá delegar a otros niveles de gobierno, de acuerdo con la Constitución y la ley; y,

En uso de sus facultades constantes en los artículos 269 numeral 3 de la Constitución de la República y 119 literal o) del COOTAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto regular el ejercicio concurrente de la competencia de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, entre el Gobierno Central y los gobiernos provinciales.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente resolución se refiere al servicio de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en el marco de la gestión integral de cuencas hidrográficas.

El dragado y limpieza de ríos, cuyo objeto consista en aumentar su calado, para efectos de facilitar el transporte fluvial y marítimo, así como para facilitar el acceso a

puertos nacionales, se regulará por parte del Ministerio rector del transporte marítimo.

Artículo 3.- Titular de la competencia.- El Gobierno Central es el titular exclusivo de la competencia para el dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, y esteros, en el marco de la gestión integral de cuencas hidrográficas, a través de la autoridad única del agua, entidad que es la responsable última de la adecuada prestación del servicio.

Artículo 4.- Cogestor.- Los gobiernos provinciales gestionarán concurrentemente con el Gobierno Central el dragado, el relleno hidráulico y la limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en su respectiva circunscripción territorial, en el marco de la gestión integral de cuencas, en los términos establecidos en la presente resolución.

Sección I

Facultades del Gobierno Central

Artículo 5.- Facultades.- En el marco de la gestión concurrente de la competencia para el dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros; corresponde al Gobierno Central, a través de sus distintas entidades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 6.- Rectoría.- Corresponde al Gobierno Central, a través de la autoridad única del agua, definir los lineamientos y directrices nacionales, en materia de dragado, rellenos hidráulicos y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros; en cuanto estas actividades estén vinculadas a la gestión integral de las cuencas hidrográficas.

Artículo 7.- Planificación.- Corresponde al Gobierno Central, a través de la autoridad única del agua, elaborar el Plan Nacional de Dragado, rellenos hidráulicos y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en el marco de la gestión integral de cuencas, el mismo que deberá considerar los planes operativos de los gobiernos provinciales.

Artículo 8.- Regulación.- Corresponde al Gobierno Central, a través de la autoridad única del agua:

1. Establecer estándares para la prestación del servicio de dragado, rellenos hidráulicos, limpieza de ríos, presas, embalses y esteros; especialmente para la definición del tipo de dragas y equipos de acuerdo a las características hidrológicas y el tipo de servicio, el manejo de sedimentos, la construcción de muros de contención para depósito de sedimentos y el diseño de canales de desagüe de agua dragada.
2. Establecer los requisitos para el inicio de las operaciones de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, embalses y esteros; especialmente la forma, plazos, contenido y procedimiento para la presentación de los estudios de factibilidad, batimetría, sedimentos y topografía.
3. Establecer requisitos para la adquisición de dragas.

4. Regular los mecanismos de control para los casos de omisión e ineficacia en la prestación del servicio de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros.

Artículo 9.- Control.- Corresponde al Gobierno Central, a través de sus distintas entidades:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de dragado marítimo y fluvial, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de la competencia y en la prestación de los servicios de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
2. Autorizar la realización de actividades de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos presas, embalses y esteros, en función de las especificidades técnicas requeridas, de acuerdo a los estudios de factibilidad, de sedimentos, de batimetría, de topografía.
3. Autorizar la operación de dragas en función de los estándares.
4. Establecer políticas tarifarias para la prestación del servicio de dragado y relleno hidráulico.
5. Definir indicadores de evaluación del ejercicio de la competencia por parte de los gobiernos provinciales.
6. Otorgar la matrícula para las dragas.

Artículo 10.- Gestión.- Corresponde al Gobierno Central, a través de la autoridad única del agua, las siguientes actividades de gestión:

1. Prestar asistencia técnica a los gobiernos provinciales.
2. Prestar asistencia técnica a las entidades públicas de financiamiento.
3. Mantener los embalses y presas a cargo de la SENAGUA.

Sección II

Facultades de los gobiernos provinciales

Artículo 11.- Facultades.- En el marco de la gestión concurrente de la competencia para el dragado, el relleno hidráulico y la limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, corresponden a los gobiernos provinciales las facultades de planificación y gestión, en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 12.- Planificación.- Corresponde a los gobiernos provinciales, elaborar planes operativos de dragado, relleno hidráulico, limpieza de ríos, presas y embalses.

Artículo 13.- Gestión.- Corresponde a los gobiernos provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar obras de dragado, relleno hidráulico, limpieza de ríos, presas, embalses y esteros de acuerdo con los estándares y procedimientos establecidos por la autoridad única del agua.
2. Aplicar tarifas por la prestación del servicio de dragado y relleno hidráulico, de acuerdo con la política tarifaria definida por la entidad rectora.
3. Operar y mantener el equipo de dragado.
4. Levantar información y suministrar información para la construcción y aplicación de los indicadores de evaluación y seguimiento del ejercicio de la competencia.
5. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos municipales, que permitan definir y atender oportunamente los requerimientos de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros.

Artículo 14.- Emergencia.- En casos de emergencia declarada, los gobiernos provinciales podrán ejecutar operaciones de dragado, relleno hidráulico o limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, sin necesidad de obtener la respectiva autorización de operación por parte de la entidad rectora, pero con la obligación de notificarle inmediatamente.

Disposiciones transitorias

Primera.- En el plazo de 30 días el Gobierno Central entregará a los gobiernos provinciales las siguientes dragas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la normativa jurídica vigente:

1. La draga "SENAGUA", al Gobierno Provincial del Guayas.
2. La draga "La Esperanza", al Gobierno Provincial de Manabí.
3. La draga "Daule Peripa", al Gobierno Provincial de Los Ríos.
4. La draga "Poza Honda", al Gobierno Provincial de El Oro.

Las dragas serán transferidas con sus accesorios, tuberías, boyas y repuestos.

Segunda.- Operaciones en ejecución.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los gobiernos autónomos provinciales que reciban dragas que al momento de la entrega se encuentren realizando operaciones de dragado y relleno hidráulico, deberán seguir con dichos trabajos, hasta culminar con los proyectos originales, que consten en los compromisos asumidos por la Secretaría Nacional del Agua, la que para tal efecto deberá dejar constancia de este hecho en la respectiva acta de entrega recepción.

Una vez concluidos estos trabajos, los gobiernos provinciales beneficiarios, podrán disponer de dichas dragas, de acuerdo a sus necesidades, cumplidos los requisitos y en virtud de la autorización de la autoridad única del agua, en los términos establecidos en la presente resolución.

Disposición general.- El Gobierno Central abrirá líneas de financiamiento, a través de la banca pública, para la adquisición de dragas y equipos, por parte de los gobiernos provinciales, para la prestación del servicio de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, conforme la gestión concurrente regulada en la presente resolución.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cuenca, el 26 de abril del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los gobiernos municipales.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los gobiernos provinciales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Cuenca, el 26 de abril del 2012.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 4 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

N° 029-DN-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que el artículo 31 numeral 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección

Nacional de Registro de Datos Públicos: “Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos”; “Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; “Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”; y, “Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0113 de 10 de diciembre del 2010, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información encargó al doctor Willians Saud Reich las funciones de Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante Resolución N° 011-DN-DINARDAP-2011 de 16 de marzo del 2011, el doctor Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos, delega las funciones atinentes a la contratación pública, al licenciado Byron Javier Mancheno Lara, Subdirector Nacional;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que hasta que se expida el Reglamento del Código, regirán las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite a los organismos y entidades del sector público establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que, mediante Acuerdo N° 39, publicado en el Registro Oficial N° 78 de 1 de diciembre del 2009, el Contralor General del Estado expide las Normas de control interno para el sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, se expide el “Texto Unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas”, cuyo Libro IV, Título II contiene disposiciones generales para la administración y manejo de caja chica en las instituciones del sector público;

Que, de conformidad con el artículo 90 del referido texto unificado, cada entidad y organismo del sector público debe establecer instructivos para el manejo de fondos fijos de caja chica;

Que, es necesario asegurar los mecanismos para resolver contingencias de menor cuantía que se presenten en la gestión de las direcciones nacionales, de tal manera que se garantice el servicio de calidad que presta la entidad; y,

En virtud de las atribuciones delegadas por el Director Nacional de la DINARDAP,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se sujetarán a lo determinado en el presente instructivo, las unidades administrativas de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- OBJETIVO.- El fondo de caja chica tiene como finalidad habilitar el pago en efectivo, para la atención de necesidades urgentes o de carácter recurrente, que por su valor reducido y sus características de ser no previsible, no quedan sometidos a los procedimientos de adquisición previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- PROGRAMACIÓN Y APERTURA.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional fijará un fondo de caja chica para ser manejado por las unidades administrativas señaladas en el presente instructivo para realizar pagos de ínfima cuantía y de acuerdo a los límites fijados.

Art. 4.- LÍMITES.- La cantidad que se asigne para este concepto a cada una de las unidades administrativas, responderá a la naturaleza de sus funciones y serán los siguientes:

- Despacho Director Nacional hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400.00).
- Coordinación de Desarrollo Organizacional hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 250.00).

Art. 5.- CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS.- La cantidad máxima de cada desembolso será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 50.00) para la máxima autoridad; para las demás unidades administrativas será de treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 30.00); por tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrateo entre varios recibos o facturas por el mismo concepto.

Art. 6.- UTILIZACIÓN DEL FONDO.- El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios de valor reducido que no tengan carácter de previsible y que no puedan ser pagados a través de transferencia interbancaria:

- a) Servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.;
- b) Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades;
- c) Adquisición de registros oficiales;
- d) Adquisición de mapas, planos, etc.;

- e) Adquisición de piezas, insumos y repuestos menores para los vehículos oficiales de propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y de aquellos recibidos en comodato, si los hubiere; que por su naturaleza, valor y cantidad no sean susceptibles de adquirir a través de solicitud de compras, así como la mano de obra que demande su instalación y reparación;
- f) Elaboración y/o copias de llaves;
- g) Adquisiciones de documentos, formularios, timbres o solicitudes oficiales;
- h) Pago de fotocopias de documentación, que por sus características especiales no se puedan realizar en las fotocopiadoras de la DINARDAP;
- i) Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo de menor cuantía que no puedan mantenerse en existencias o que se hayan agotado y se requieran de manera urgente;
- j) Arreglo emergente de muebles, enseres y equipos de oficina;
- k) Pago de movilización dentro de la ciudad para los servidores que tramitan correspondencia oficial y taxis para gestiones urgentes de servidores que deban realizar gestiones oficiales, de manera ocasional;
- l) Pago de derechos notariales, del Registro de la Propiedad, fiscales, municipales, bancarios y otros similares, pago de gastos y tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales y otros de carácter judicial;
- m) Pago de envíos o fletes que, por la urgencia o su naturaleza, no sean susceptibles de envío por correo regular;
- n) Gastos que se realicen en los despachos de la Dirección y Sudirección Nacional para la compra de agua, café, té, aguas aromáticas, azúcar, aguas minerales, gaseosas, jugos, etc.;
- o) Como excepción, la DINARDAP, podrá utilizar el fondo de caja chica para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o de trabajo, o cuando se produzcan visitas de funcionarios de ministerios o de otros países. Para justificar estos gastos el titular de la Coordinación de Desarrollo Organizacional certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones; y,
- p) Otros que no excedan el límite establecido en el Art. 4 de este instructivo.

Art. 7.- PROHIBICIONES.- Queda estrictamente prohibido la utilización de los fondos de caja chica en gastos que no consten expresamente autorizados en la presente ordenanza.

Art. 8.- DE LAS FACTURAS, COMPROBANTES Y RECIBOS.- Los vales de caja chica deben estar justificados con la suficiente documentación de respaldo.

Se considerarán válidas las facturas, notas de venta, recibos o liquidación de compras y servicios, cuando cumplan con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Por excepción, para las transacciones que se realicen con personas naturales que no tengan obligación de emitir facturas, ni llevar contabilidad, se podrán presentar recibos de pago, pero se anexará el formulario de la liquidación de compras de bienes y servicios previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención. El formulario de liquidación de compras y comprobantes de retención serán tramitados a través de la Dirección de Gestión Financiera en el caso de la planta central y por el área financiera en el caso de las unidades ejecutoras desconcentradas.

Las facturas, notas de venta y liquidaciones de compra que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltos al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición, quien deberá reintegrar de inmediato los valores no aceptados para reembolso de la caja chica y notificar al titular de la unidad administrativa, en caso contrario el titular de la unidad administrativa comunicará por escrito al Director de Recursos Humanos para que se inicie el trámite de recuperación de los valores.

Art. 9.- DE LOS FORMULARIOS Y REGISTRO.- Para cada gasto que se efectúe, se utilizará el formulario "Vale de caja chica", en el que constarán los siguientes datos: el concepto del gasto, el valor en números y letras, la fecha y las firmas de responsabilidad del autorizador del gasto y del custodio del fondo, de acuerdo con el formato preestablecido por la Dirección de Gestión Financiera. El vale de caja chica será impreso y pre numerado, iniciando el primero de enero de cada año con el número 01 y concluyendo el 31 de diciembre con el número que corresponda.

Para la reposición del fondo se utilizará el formulario "Resumen de Caja Chica", que tiene las columnas: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria, constarán además las firmas de los funcionarios responsables de la liquidación y manejo del fondo de caja chica.

Art. 10.- REPOSICIÓN DEL FONDO.- Los funcionarios designados para la administración de este fondo, deberán presentar obligatoriamente a la Coordinación de Desarrollo Organizacional el resumen de caja chica, utilizando el formulario respectivo, al que se adjuntarán todos los vales de caja chica en orden numérico y las facturas comprobantes, recibos de compra - venta originales y demás documentos que prueben el gasto.

El reembolso se realizará cuando se haya consumido el sesenta por ciento (60%), del valor asignado como fondo de caja chica.

Se procederá a la reposición del fondo, luego de que el resumen de caja chica sea revisado y la solicitud de

reposición suscrita, por la Coordinación de Desarrollo Organizacional.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente instructivo, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Al finalizar el ejercicio económico vigente, los funcionarios encargados de su manejo presentarán a la Coordinación de Desarrollo Organizacional, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado dentro de los 15 días anteriores a la finalización del año.

Art. 11.- FORMULARIOS.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo son:

- a) Formulario resumen de caja chica; y,
- b) Formulario vale de caja chica.

En los formularios descritos se hará constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que autoriza el gasto.

Art. 12.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional verificará, analizará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos de caja chica, así como efectuará los arquezos sorpresivos, dejando constancia en actas de las novedades que hubiere encontrado.

Art. 13.- En caso de encontrar novedades respecto al manejo del fondo de caja chica por parte de la Coordinación de Desarrollo Organizacional luego de haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 10 de este instructivo, comunicará del particular al señor Director Nacional de la DINARDAP, quien a su vez pondrá de inmediato en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos para que se proceda al trámite administrativo, civil o penal a que hubiere lugar de ser el caso.

Art. 14.- El custodio de los fondos de caja chica, que hubiera incurrido en la prohibición prevista en el Art. 7, de este instructivo o cuando utilizare para gastos indebidos o presentare comprobantes falsos, será responsable personal y pecuniariamente, por el monto total del gasto y de los perjuicios que causare a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 15.- Sin perjuicio de las sanciones antes señaladas que puedan serle impuestas al custodio, este además será responsable y sujeto al trámite administrativo, civil o penal a que hubiere lugar de ser el caso.

Art. 16.- RESPONSABILIDAD.- Los jefes de cada unidad administrativa y los custodios de los fondos de caja chica serán los responsables del cumplimiento de este instructivo, teniendo en cuenta adicionalmente las normas previstas en el Título II del Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del

2003. Los responsables del fondo de caja chica, serán servidores/as caucionados.

Art. 17.- EJECUCIÓN.- De la ejecución del presente instructivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de abril del año 2011.

f.) Lic. Byron Mancheno Lara, Subdirector Nacional, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. 034-2012

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece “En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia de la circunscripción territorial en la que tenga competencia”; Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir..., juzgados de primer nivel...; así como también establecer el número de jueces necesarios...”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

Que, mediante memorando Nro. 295-PRFJ-MG-2012 de fecha 24 de abril de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, de la Provincia de Pichincha, integrada por seis juezas o jueces, a la cual se le asigna el código 17-151-2012, para efectos de identificación de la Unidad.

Art. 2.- La Unidad Judicial creada en el artículo anterior, será competente para conocer y resolver, con jurisdicción cantonal, y en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución.

La citada Unidad en razón a la materia, tendrá competencia en flagrancia y para conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta competencia la ejercerá únicamente cuando realice el turno rotativo correspondiente.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

La citada Unidad Judicial también será competente para conocer lo determinado en el Art. 3 de la Resolución No. 77-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que refiere: “*A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepcionen denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención*”. El monto económico señalado en el artículo citado, se ajustará cada año de conformidad al 50% del salario básico unificado, que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales.

Esta Unidad Judicial no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

Art. 3.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia Primera, Segunda, Tercera, y Cuarta del cantón Quito y la Primera del cantón Rumiñahui seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 4.- Los Juzgados de Contravenciones existentes: Primero con sede en el Centro de Equidad y Justicia Quitumbe; el Segundo con sede en el Centro de Atención Integral “Tres Manueles”; el Tercero con sede en la “Casa de Justicia” de Carcelén, el Cuarto con sede en el edificio de la Policía Judicial, sector “La Mariscal”; el Quinto con sede en el Centro Unificado de Atención Ciudadana “Carapungo”; el Sexto con sede en el Centro de Equidad y Justicia “Tumbaco”; y, el Séptimo con sede en el Centro de Equidad y Justicia “Los Chillos” seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, manteniendo las competencias establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial y en las Resoluciones Nos. 077-2010 y 012-2011 de fechas 17 de diciembre de 2010 y 01 de marzo de 2012 respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los Juzgados citados en razón a la materia, tendrán competencia en flagrancia y para conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate

de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta competencia la ejercerán únicamente cuando realicen el turno rotativo correspondiente.

Art. 5.- El horario de atención de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones y de los siete Juzgados de Contravenciones existentes será de 08h00 a 17h00, de lunes a viernes.

Las trece Juezas y Jueces de Contravenciones realizarán turnos rotativos los días sábados, domingos y días feriados, teniendo competencia en razón del territorio en todo el Distrito Metropolitano de Quito; y, en razón a la materia se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la presente resolución.

Art. 6.- El Juzgado Décimo de Contravenciones de Turno del cantón Quito, tendrá el horario de atención al público desde las 17h01 hasta las 24h00, de lunes a viernes y será competente en razón del territorio en todo el Distrito Metropolitano de Quito; y, en razón a la materia será competente en lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución; y, en los casos de flagrancia y para conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, según lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 7.- La Unidad Judicial creada en la presente resolución, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 8.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 8 de mayo del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los dos días del mes de mayo del año 2012.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.**

No. 035-2012

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contempla como función del Consejo de la Judicatura el velar por la eficiencia de la Función Judicial;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "...10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los Reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley;

Que, mediante Resolución N° 026-2012 de fecha 10 de abril del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió la resolución Sobre la Jornada Extraordinaria de Labores de Los Órganos Jurisdiccionales de La Función Judicial; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN SOBRE LA JORNADA EXTRAORDINARIA DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.- Añádase el siguiente inciso al artículo 1, que cuyo texto dirá:

“En la Corte Nacional de Justicia, su Presidente conjuntamente con las o los presidentes de las respectivas salas; programarán horas extraordinarias y suplementarias de labores, que deberán cumplir las servidoras y servidores de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a la necesidad de despacho de causas que se encuentren a su cargo.”

Art. 2.- Agréguese el siguiente artículo 6, que cuyo texto dirá:

“Art 6.- Los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, podrán disponer que las judicaturas del distrito que se encuentran a su cargo y que no tengan causas rezagadas suspendan las jornadas extraordinarias de labores. Esta decisión deberá ser comunicada al Director General mediante un informe debidamente sustentado”.

Art. 3.- Refórmese el artículo 6 por el artículo 7 y que cuyo texto dirá:

“Art 7.- Se encarga al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, al Director General, al Director Nacional de Personal, Director Nacional Financiero o las Unidades que hagan sus veces y a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, la ejecución, coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente resolución y el reporte de los resultados obtenidos.”

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 07 de mayo 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los dos días del mes mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 036-2012

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición previsto en la Constitución de la República, establece que: “...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República dice: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, el Art. 199 de la Constitución de la República establece que las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura;

Que, el Art. 200 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las notarias y notarios son depositarios de la fe pública y serán nombrados por el Consejo de la Judicatura.

Que, según el Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio.

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial impone a las notarias o notarios asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realizan.

Que, de conformidad con el inciso octavo del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, los porcentajes de participación del Estado podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio; por lo que, el Consejo de la Judicatura de Transición tiene la facultad legal para revisar y modificar dichos porcentajes de participación establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del mencionado artículo.

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en la Disposición Final Tercera de la Resolución N° 017 - 2011

que fijó las Tasas por Servicios Notariales, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 14 de noviembre del 2011, dispuso que hasta el primero de enero de dos mil doce, el Servicio de Rentas Internas dicte una resolución que regule el contenido de las disposiciones que observarán las notarias y notarios para la emisión de sus facturas, previo al cobro de las nuevas tasas.

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición fundamentado en el numeral 9 del Art. 264 y en el Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, fijó y actualizó las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales, mediante la expedición de las Resoluciones N° 017-2011, su reforma mediante la expedición de la Resolución N° 209 - 2011; y, finalmente, mediante la Resolución N° 25 - 2012, se Codificaron las reformas.

Que, el Servicio de Rentas Internas, dando cumplimiento a la Resolución N° 209-2011, con fecha 28 de febrero de 2012, emitió la Circular N° NAC-DGECCGC12-00004, por medio del cual emitió directrices de índole tributaria, dirigida a las notarias y notarios públicos.

Que, el Servicio de Rentas Internas, con fecha 19 de abril de 2012, emitió la Circular N° NAC-DGECCGC12-00005, por medio del cual emite nuevas directrices de índole tributaria, dirigida a las notarias y notarios, derogando a su vez la Circular N° NAC-DGECCGC12-00004.

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución N° 031-2012, de fecha 26 de abril del 2012, reformó la Resolución N° 025 - 2012 de codificación de tasas notariales y dispuso una nueva codificación.

Que, mediante Resolución N° 032-2012, de fecha 26 de abril del 2012, se codificaron las últimas reformas a las tasas notariales, las cuales entrarán en vigencia a partir del 15 de mayo de 2012.

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución N° 033-2012, de fecha 26 de abril del 2012, fijó el nuevo mecanismo de remuneración y modificó los porcentajes de participación del Estado, fundamentado en el inciso primero del Art. 303 y en el inciso octavo del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, es atribución el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de la Función Judicial, dictar los reglamentos a los que este Código se refiere y los que sean necesarios para su plena vigencia, en el plazo máximo de un año, salvo que este Código señale un plazo diferente. De ser necesario, también está facultado para reglamentar cualquier vacío, duda u oscuridad que surja en la aplicación de éste régimen transitorio.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO POR TASAS NOTARIALES

Art. 1.- Constituyen ingresos brutos de la notaria o notario, todos los valores correspondientes a los servicios notariales fijados por el Consejo de la Judicatura, que han sido cobrados a los usuarios de dicho servicio.

Los referidos ingresos brutos constituyen la base imponible para el cálculo del 12% del Impuesto al Valor Agregado y retenciones en la fuente, debiendo la notaria o notario emitir en cada prestación de sus servicios, la respectiva factura, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Reglamento de aplicación y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retenciones y Documentos Complementarios, desglosando en la mencionada factura el monto correspondiente al IVA percibido.

Art. 2.- Los valores que le corresponden al Estado, por la participación de los ingresos brutos percibidos por la notaria o notario, por su naturaleza constituyen un derecho establecido legalmente, que debe ser satisfecho directamente al Estado con ocasión de dicho servicio; por lo que, la transferencia que realiza la notaria o notario a favor del Estado, no constituye un hecho generador del Impuesto al Valor Agregado.

Los valores del servicio notarial que le corresponden al Estado, no deberán constar desglosados en la factura que emita la notaria o notario, que de conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, constituyen gasto deducible para la notaria o notario.

Art. 3.- La notaria o notario para determinar sus ingresos brutos deberá sumar los montos de toda la facturación del mes que corresponda, exceptuando los valores que se refieran al Impuesto al Valor Agregado, luego de lo cual procederá a aplicar la tabla del artículo primero de la Resolución No. 033, de 26 de abril de 2012, a fin de determinar la participación del Estado.

La notaria o notario en la liquidación mensual declarará bajo juramento, el ingreso bruto mensual y monto de participación que le corresponde al Estado.

Art. 4.- La diferencia entre los ingresos brutos percibidos cada mes por la notaria o notario y los valores que le corresponden al Estado, le servirá a la notaria o notario, para asumir los costos de la administración general de su despacho, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal y su propia remuneración.

En caso de que dicho monto no les permita cubrir los costos citados en el inciso anterior, el Estado no erogará valor alguno.

Art. 5.- Dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la notaria o notario depositará el monto de participación del Estado en la cuenta corriente N° 3001031647 denominada MIN DE FINANZAS CUENTA ÚNICA TESORO NACIONAL, aperturada en el Banco Nacional de Fomento, cuyo Código es N° 130130 TASAS POR SERVICIOS NOTARIALES.

Art. 6.- Dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la notaria o notario deberá ingresar al Módulo de Tesorería

y Facturación de la página web del Consejo de la Judicatura, y anexas en formato PDF en el casillero creado para el efecto, el comprobante de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por concepto de

participación del Estado de los ingresos brutos percibidos por la notaria o notario; y, el detalle de la liquidación mensual, según el formato que se describe a continuación:

**FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE INGRESOS
BRUTOS DE LAS NOTARÍAS**

MES DE LIQUIDACIÓN:		AÑO:	
Nombres y apellidos de la notaria/o:			
Número de notaría:			
Cantón:		Provincia:	

Detalle Cronológico				
	N° FACTURA	OBSERVACIONES (*)	FECHA DE EMISIÓN: aaaa-mm-dd	VALOR FACTURA SIN I.V.A.
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS FACTURADOS POR EL NOTARIO/A:				
Monto de participación del Estado depositado en el Banco Nacional de Fomento:				
Fecha del depósito:				
Número de comprobante de depósito:				
Declaración Juramentada:		Concedor de la gravedad del delito y de las penas del perjurio declaro bajo juramento que el ingreso bruto mensual y el monto de participación que le corresponde al Estado son verdaderos y constan detallados en este formulario.		
Firma y sello de notaria o notario:				
* (En este campo hacer constar las facturas anuladas)				

No obstante lo indicado, la notaria o notario deberá remitir mensualmente copias certificadas de la referida liquidación y del comprobante de depósito, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de su sección territorial, los cuales se constituyen en los documentos que sustentan los gastos deducibles de sus ingresos, de conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Reglamento de Aplicación y en el numeral 3 de la Circular N° NAC-DGECCGC12-00005, de 19 de abril de 2012, emitida por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Una vez que se haya cumplido el plazo de 10 días que tienen la notaria o notario para depositar el porcentaje de participación del Estado, establecido en el inciso final del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Informática deberá remitir a la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, un reporte que contenga:

- a) Los datos de identificación de la notaria o notario que ha realizado el depósito, con la identificación de la notaría, cantón y provincia a la cual pertenece;
- b) El monto depositado por cada uno de los notarios;
- c) El reporte de la notaria o notario que no ha realizado el depósito hasta el día diez del mes siguiente; y,
- d) Casos de retraso reiterado.

La Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura realizará la conciliación correspondiente con el objeto de establecer cumplimientos e incumplimientos, lo cual será comunicado a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura para los fines establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial y esta Resolución.

Art. 8.- La notaria o notario que no realice el depósito del monto correspondiente al Estado dentro del plazo establecido en el Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, deberá pagar la multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor que le corresponde al Estado por el mes o fracción que se encuentra en mora, más los intereses legales calculados a la tasa activa establecida por el Banco Central del Ecuador, que serán liquidados por la respectiva Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la última liquidación legal y debidamente presentada por la notaria o notario, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal a la que están sujetos.

Art. 9.- La notaria o notario tendrá 48 horas para efectuar el pago, una vez que haya sido notificada(o) con la liquidación de la multa e intereses, realizada por la Dirección Provincial correspondiente.

Art. 10.- Se considera que la notaria o notario ha incurrido en retraso reiterado en el depósito del porcentaje que le corresponde al Estado, en los siguientes casos:

- a) Por retardo de dos meses consecutivos en el pago de los valores que le corresponde al Estado;
- b) Por retardo en el pago de los valores que le corresponden al Estado en tres ocasiones durante el período fiscal, que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 11.- En aquellos casos en que la notaria o notario no haya depositado total o parcialmente los valores que le corresponde al Estado, de los ingresos brutos de la notaria o notario, debidamente comprobado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, a más de la sanción administrativa de destitución de la cual será objeto, ésta última deberá oficiar a la Contraloría General del Estado y Fiscalía, para que tomen las acciones legales pertinentes.

Art. 12.- Los usuarios del servicio notarial podrán presentar sus denuncias motivadas por el cobro indebido de las tasas notariales, y en aquellos casos en los cuales la notaria o notario no emita las facturas por el servicio prestado, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la sección territorial a la que pertenece, para efecto de las sanciones correspondientes, de ser procedentes.

Art. 13.- Si la notaria o notario por error efectuare depósitos en exceso del porcentaje que le corresponde al Estado, realizará la reclamación administrativa debidamente fundamentada y documentada ante el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de su sección territorial, quien lo resolverá dentro del término de treinta días a partir de la presentación, aceptándola o negándola. La resolución será susceptible de interposición de recurso de apelación para ante el Director General del Consejo de la Judicatura, el cual deberá resolverlo en el término de treinta días, a partir de la recepción de la causa.

Art. 14.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento e incumplimiento de lo establecido en este Resolución en cualquier momento a través de la auditoría interna o externa que se designe o contrate para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Con fundamento en el numeral 4 del Art. 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponderá ejercer la coactiva, para recaudar lo que la notaria o notario deba por concepto de monto de participación del Estado por la recaudación de las tasas notariales que se encuentren en mora, las multas e intereses correspondientes; la misma que será ejercida a través de los Directores Provinciales.

El dinero producto de la recuperación a través del procedimiento coactivo, será depositado en la Cuenta Corriente Única del Tesoro, excepto aquellos gastos que correspondan a costas procesales y honorarios del recaudador que quedarán en la cuenta del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se implemente el Módulo de Tesorería y Facturación de la página web del Consejo de la Judicatura, la notaria o notario deberá enviar a las Direcciones Provinciales, en físico, las copias certificadas tanto de la liquidación como del comprobante de depósito.

SEGUNDA: La presente Resolución regirá a partir del 1 de junio del 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.**

N° 137

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe N° IC-O-2011-432 de 29 de agosto del 2011, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece que es competencia de los gobiernos municipales, entre otras: “1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, los literales a) y v) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones de los Concejos Metropolitanos, entre otras: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; y, (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana N° 255, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que los proyectos urbanos - arquitectónicos especiales, son instrumentos de planificación urbano arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implantarse en predios que reúnan ciertas características específicas, los cuales se desarrollarán en concertación con la Municipalidad y podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas por el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de aéreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de aéreas naturales;

Que, el artículo 43 de la Ordenanza N° 031, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, establece que el Concejo Metropolitano podrá modificar las zonificaciones vigentes, entre otros casos, cuando se trate de la implantación de obras de equipamiento zonal, de ciudad o metropolitano;

Que, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio N° 3453 de 24 de agosto del 2011, emitió informe técnico favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe como Proyecto Urbano - Arquitectónico Especial el proyecto “Ciudad Encuentro”;

Que, la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio, expediente N° 2482-2011 de 13 de septiembre del 2011, emitió criterio legal favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe el Proyecto Urbano - Arquitectónico Especial “Ciudad Encuentro”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 84 y 87 literal a) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 27 de la Ordenanza N° 255, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA DEL PROYECTO URBANO-ARQUITECTÓNICO ESPECIAL “CIUDAD ENCUENTRO”

Artículo 1.- Ubicación.- El Proyecto Urbano - Arquitectónico Especial “Ciudad Encuentro” se implantará en los predios Nos. 5607160, 5607167 y 5607166, claves catastrales Nos. 20120-04-001, 20121-01-001 y 20120-05-001, respectivamente, ubicados en el sector Cochapamba, parroquia Tumbaco, los mismos que son de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, y que en conjunto suman un área de 31,33 has, conforme se desprende del plano N° OE-00, adjunto a la presente ordenanza.

Artículo 2.- Características generales.- El proyecto Urbano - Arquitectónico Especial “Ciudad Encuentro” se desarrollará respetando las afectaciones de la trama vial existente, incluyendo la afectación de la Ruta VIVA y las áreas de protección de la quebrada Shullun, conforme se desprende del plano OE-01, adjunto a la presente ordenanza.

El proyecto contempla la generación de un espacio autosuficiente para adultos mayores, especialmente para aquellos que reciben pensiones del IESS, y se estructura con servicios residenciales diferenciados, con usos comerciales y servicios, áreas verdes, de hospitalización Nivel 1 y cuidados especiales, además de alojamiento temporal, casas club, talleres, iglesias, cocinas, restaurantes parqueaderos y estaciones de transporte.

Artículo 3.- División y reestructuración parcelaria.- Por el trazado vial de la Ruta VIVA, el proyecto estructura tres predios generales, detallados a continuación:

- Uno de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de 19,53 has; y,
- Dos que se entregan a la Municipalidad en calidad de área verde y compensación por el adelanto de etapa de incorporación, que en conjunto suman 9,39 has, además de la afectación por el trazado vial de la ruta VIVA, de 2,37 has.

Por esta razón se opera una reestructuración parcelaria de acuerdo al plano OE-02, adjunto a la presente ordenanza, y los datos señalados a continuación:

PROPIETARIO	SUPERFICIE (m ²)
IESS	195.583,00
Municipio de Quito 1	25.751,00
Municipio de Quito 2	68.225,00
Área Total Municipio de Quito	93.976,00
Ruta VIVA	23.760,00
TOTAL	313.319,00

Artículo 4.- Infraestructura.- Las redes de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones y las redes internas de infraestructura propia de la actividad, serán construidas por el propietario de los predios donde se asentará el proyecto, de acuerdo con las regulaciones y especificaciones técnicas impuestas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas.

El alcantarillado deberá ser separado entre aguas lluvias y servidas, con un sistema de tratamiento para las segundas.

Las redes de energía eléctrica y comunicaciones no podrán disponerse de forma aérea.

Artículo 5.- Vías.- El proyecto Urbano - Arquitectónico Especial "Ciudad Encuentro" se desarrollará respetando las afectaciones de la trama vial existente, además de la afectación de la Ruta VIVA, y observará en su desarrollo las siguientes características viales de la trama interna:

TIPO	LONGITUD DE VIAS								
	TRAMO	LONGITUD (m)	ANCHO CALZADA	PARTERE	ACERA DER.	ACERA IZQ.	CICLOVIA DER.	CICLOVIA IZQ.	TOTAL (m)
-	INGRESO	88.39	6 (2 carriles)						-
REDONDEL	R1	97.30	8 (2 carriles)		3				11
COLECTORA	A	553.20	14 (4 carriles)	4	3	3	2	2	28
REDONDEL	R2	73.91	8 (2 carriles)		3	3	2	2	18
LOCAL TIPO 1	A1	125.69	8 (2 carriles)		3	3	2	2	18
LOCAL TIPO 2	B	459.51	8 (2 carriles)		3	3	2		16
LOCAL TIPO 3	C	924.93	7 (2 carriles)		5	5			17
LOCAL TIPO 4	D	102.48	7 (2 carriles)		3				10
EMERGENCIA	E	82.00	7 (2 carriles)						7
	TOTAL	2507.41							

a) Vía Expresa:

Avenida al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, que atraviesa el proyecto y permite el ingreso al sector y al Proyecto "Ciudad Encuentro";

b) Vía Colectora:

Avenida de ingreso al Proyecto Urbano - Arquitectónico Especial "Ciudad Encuentro", cuyos datos técnicos son los siguientes:

- Vía de ancho continuo que inicia desde la primera rotonda, con 28,00 m de ancho, con parterre central longitudinal de 4,00 m.
- Calzada de dos carriles vehiculares de 7,00 m de ancho (3,50 m cada carril) en dos sentidos.
- Aceras laterales de 3,00 m, combinadas (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6,00 m como rango máximo.
- Ciclovías laterales de 2,00 m;

c) Vías Locales tipo 1 y 2:

- De 18,00 m o 16,00 m de ancho.
- Calzada de 8 m (comprende dos carriles de 3,50 m y estacionamiento paralelo).
- Acera de 3,00 m combinada (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6,00 m como rango máximo.
- Ciclovías laterales de 2,00 m donde aplique.

- Vía privada;

d) Vías Locales tipo 3:

- De 10,00 m de ancho.
- Calzada de 7,00 m (dos carriles de 3,50 m).
- Acera de 5,00 m combinada (piso duro 70% y césped 30%), arborizadas cada 6,00 m como rango máximo.
- Vía privada;

e) Vías Locales tipo 4:

- De 17,00 m de ancho.
- Calzada de 7,00 m (dos carriles de 3,50 m).
- Acera de 3,00 m combinada (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6,00 m como rango máximo.
- Vía privada; y,

f) Vías Locales tipo Emergencia:

- De 7,00 m de ancho.
- Calzada de 7,00 m (dos carriles de 3,50 m).
- Para acceso en caso de emergencias.
- Vía privada.

Las características viales señaladas constan en los planos OE-03 y OE-04, adjuntos a la presente ordenanza.

Radio de Giro.- En los cruces de vías existirán radios de giro, detallados a continuación:

- a) Entre Vía Colectora y Vía Local tipo A, el radio mínimo de bordillo será de 6,00 m;
- b) Entre Vía Colectora y Vías Locales tipo B, el radio mínimo de bordillo será de 6,00 m; y,
- c) Entre Vías Locales, el radio mínimo de bordillo será de 3,00 m en ángulos agudos y 5,00 m en ángulos obtusos.

Además, estos trazados deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Los casos no indicados se establecerán de acuerdo a la normativa vigente.
- Los radios se trazarán desde las bisectrices.
- Cuando las dos veredas sean diferentes en el encuentro en esquina, la distancia entre bordillo y línea de edificación no podrá ser menor al ancho de la vereda más angosta.
- En el caso de utilizar ochava, esta quedará inscrita en los límites de la edificación.

Movilidad.- El proyecto contará con una estación de bus local. La línea de transporte del proyecto tendrá paradas en ubicaciones de mejor y mayor acceso. Esta línea local de transporte llevará como fin de ruta a una estación de buses locales.

Artículo 6.- Aceras.- Las aceras cumplirán lo establecido en la normativa vigente, observando además para su ejecución los siguientes criterios:

- Deben tener una superficie continua, sin obstáculos a la circulación de personas.

- Deben utilizarse materiales antideslizantes, que no involucren ningún riesgo para los peatones bajo diversas condiciones climáticas.

- Deben brindar todas las facilidades de accesibilidad para los peatones, especialmente con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas, principalmente en las zonas de seguridad y cruce de calles.

Artículo 7.- Accesos.- La Ruta VIVA se constituye en el acceso principal al proyecto, con el intercambiador definido al ingreso del terreno que conectará con la vía arterial secundaria hacia la vía colectora que ingresa al proyecto.

Artículo 8.- Área Verde.- Las áreas verdes se establecen de la siguiente manera:

- a) Área Verde Municipal: Corresponderá al 30% del área útil del terreno, sin tomar en cuenta afectaciones viales o de quebradas;
- b) Área Verde Privada: Se constituyen en espacios exclusivos para recreación de los habitantes. Estas áreas deben ser cerradas y de acceso controlado, para seguridad de los habitantes;
- c) Espacio público: Las aceras, parterres, áreas de parques y demás espacio público serán arborizadas con vegetación nativa; y,
- d) Corredor de quebrada: Se creará un corredor para unificar comunidades, utilizando la línea natural de quebrada. Este corredor estará arborizado y contará con senderos.

Artículo 9.- Mobiliario Urbano.- La ubicación del mobiliario urbano debe cumplir lo establecido con la normativa municipal vigente.

Artículo 10.- Edificaciones.- Las edificaciones dentro del proyecto Ciudad Encuentro se construirán respetando las normas administrativas y reglas técnicas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, las leyes y normas nacionales y, de requerir especificaciones adicionales, las normas internacionales existentes para este tipo de construcciones.

Las edificaciones se someterán a las siguientes normas:

- Toda edificación ofrecerá frente hacia el espacio público.
- La separación mínima entre bloque será de 6,00 m. Una separación menor deberá recibir el tratamiento conforme a las regulaciones vigentes.
- En las edificaciones se preverán ductos registrables para las tuberías de instalaciones en general.
- Se dotará de un cuarto de basura por sector habitacional, su ubicación será de fácil accesibilidad para los vehículos recolectores de basura.

Artículo 11.- Edificabilidad.- La edificabilidad máxima permitida para el proyecto es de 26% COS-PB de y 125% COS total.

Artículo 12.- Altura de edificación.- La altura de edificación no superará los 8 pisos, con una altura máxima de 3,60 metros por piso y 4,40 metros por piso en hospital.

USO	NUMERO DE PISOS
Residencial	8 Pisos
Cuidado Especial	8 Pisos
Talleres	3 Pisos
Administración	3 Pisos
Comercial / Alojamiento Temporal	8 Pisos
Parqueos	4 Pisos
Hospital	8 Pisos
Iglesia	3 Pisos
Cocina	3 Pisos

Las características de las edificaciones son las detalladas en el plano OE-06, adjunto a la presente ordenanza.

Artículo 13.- Asignación de uso del suelo.- El proyecto Urbano - Arquitectónico Especial "Ciudad Encuentro" tendrá como uso principal Residencial 2, además de los siguientes usos complementarios: Equipamiento de salud (ESM), comercios básicos (CB1), que corresponden a las actividades complementarias que un proyecto destinado a adultos mayores lo requiere.

Artículo 14.- Forma de ocupación y retiros obligatorios.- El proyecto tendrá una forma de ocupación aislada. La edificación deberá respetar un retiro frontal, lateral y posterior de 5,00 metros para lograr un mínimo aislamiento de las actividades de descanso con el entorno urbanístico.

La distancia mínima de entre bloques será de 6,00 metros, creando conjuntos en los cuales los habitantes puedan relacionarse en una comunidad. Compartirán jardines, senderos y áreas recreativas, imponiendo a los habitantes un estilo de vida comunitario e inclusivo.

El proyecto contará con áreas exclusivamente privadas destinadas a vivienda, y espacios públicos destinados al comercio, servicios y recreación.

Artículo 15.- Estacionamientos.- El proyecto respetará el requerimiento mínimo de estacionamientos establecido en la normativa metropolitana vigente, para equipamiento de salud, oficinas, comercios y servicios.

Para el caso del uso Residencial 2, y por tratarse de vivienda destinada al adulto mayor, se establece una dotación mínima de 1 estacionamiento para cada 10 viviendas, incluidos parqueos de visitas. De los cuales, un 30% será destinado a estacionamientos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El proyecto se registrará en la respectiva administración zonal.

SEGUNDA.- Previo a la obtención de la licencia de construcción, el proyectista presentará el informe de movilidad y la licencia ambiental.

TERCERA.- Las circunstancias reglamentarias no previstas en esta ordenanza serán resueltas por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en aplicación de las normas administrativas y reglas técnicas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUARTA.- El proyecto completará, a su costo, el tratamiento y mantenimiento del tramo de la quebrada Shullun.

QUINTA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 10 de noviembre del 2011.

f.) Ing. María Sol Corral, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 27 de octubre y 10 de noviembre del dos mil once.- Quito, 21 de noviembre del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 21 de noviembre del 2011.

EJECÚTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

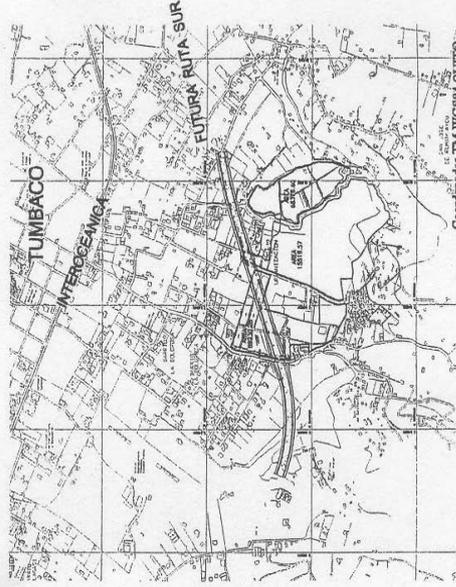
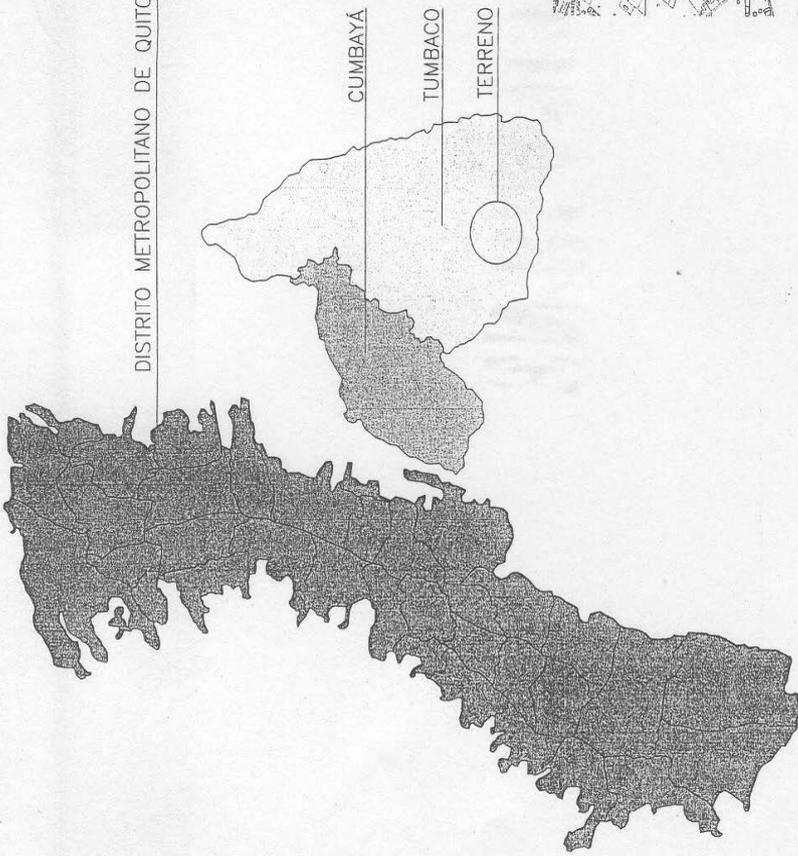
CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de noviembre del 2011.- Distrito Metropolitano de Quito, 21 de noviembre del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

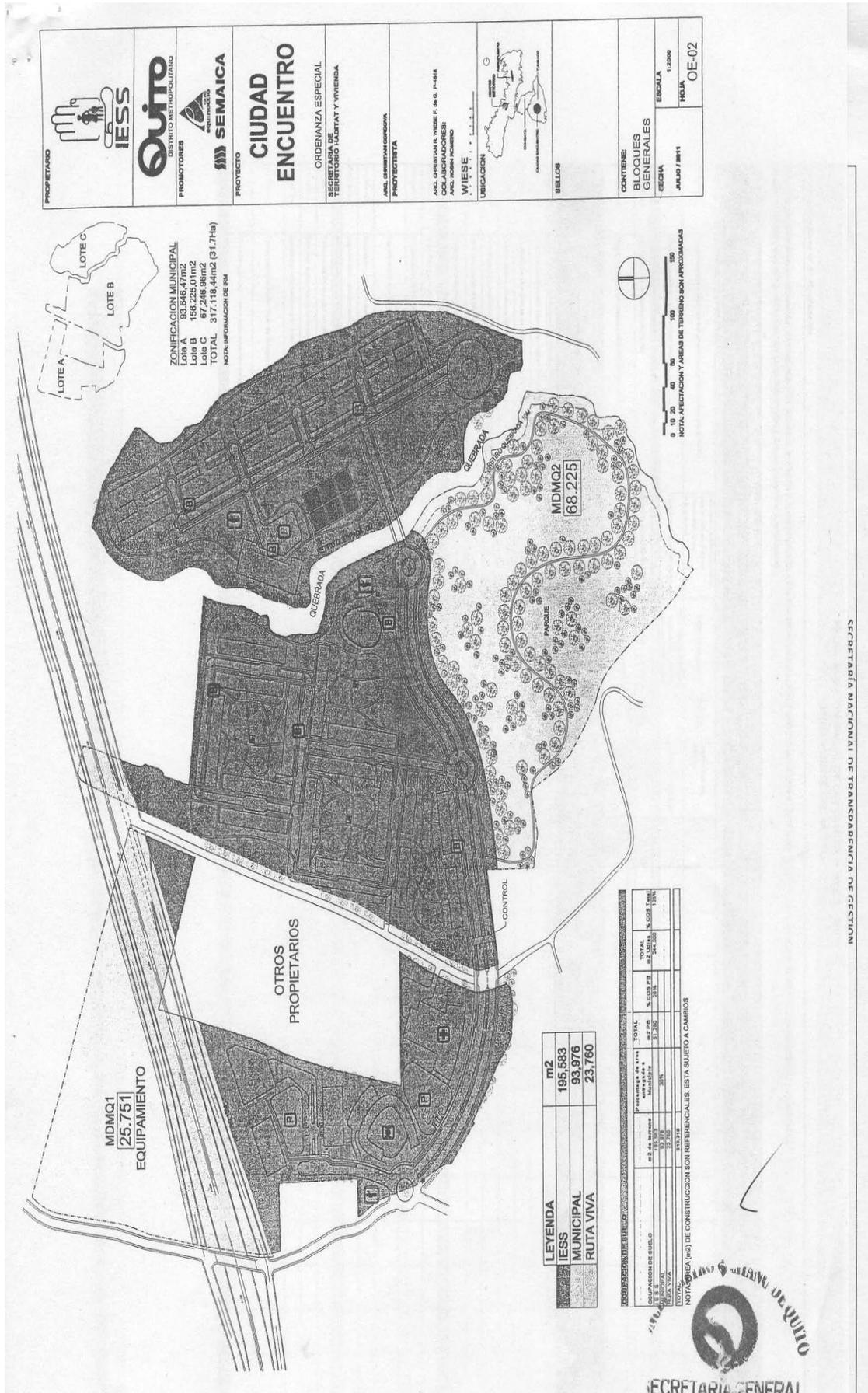
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO: Secretaría General.- Fiel copia.

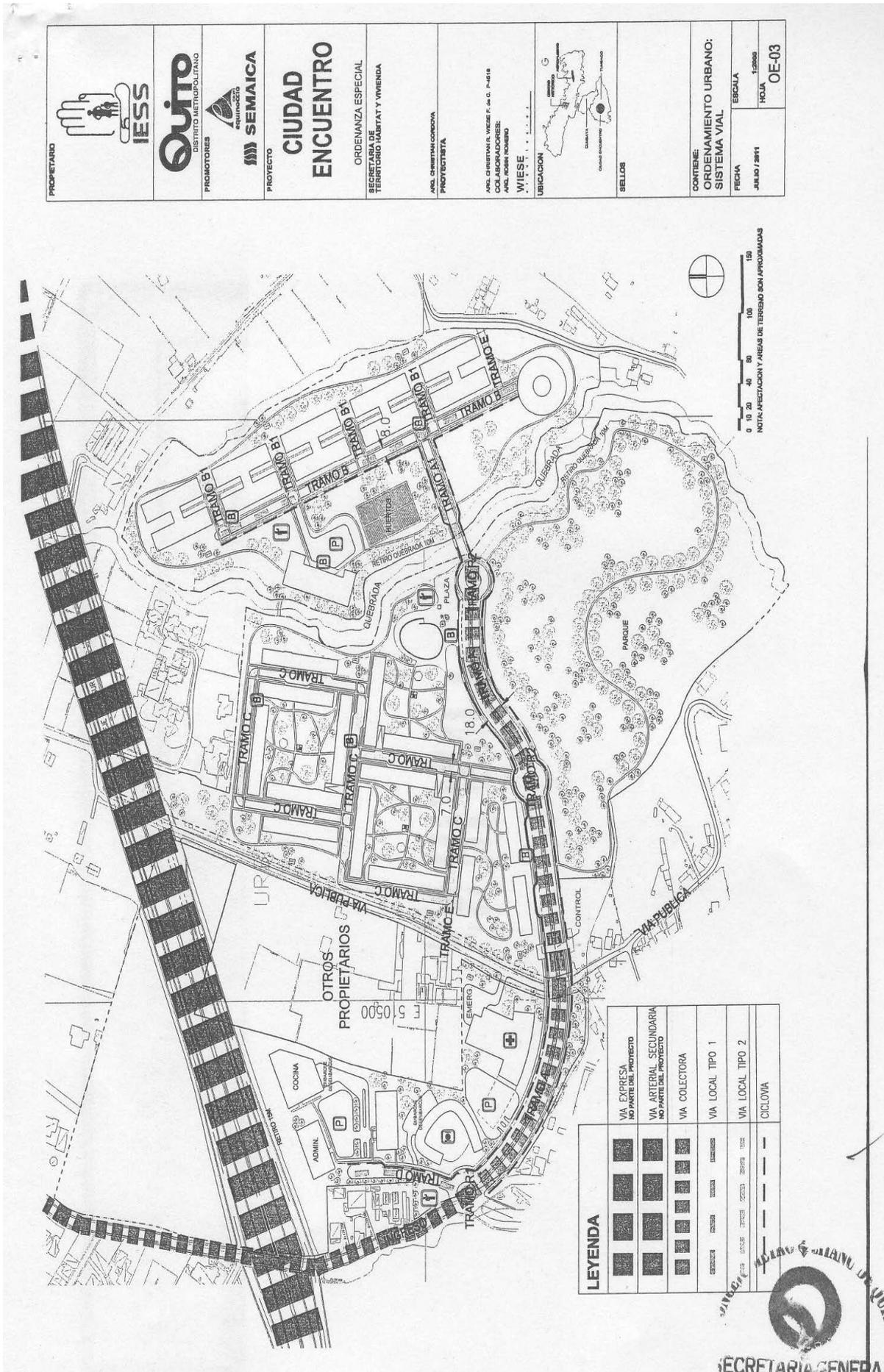
QUITO DISTRITO METROPOLITANO	
CIUDAD ENCUENTRO	
ORDENANZA ESPECIAL SECRETARÍA DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA	
ANL. CRISTINA CORDOVA PROYECTISTA	
ING. CRISTINA O. WIESE F. de C. 14416 COLABORADORAS ANL. ROSA ROMERO WIESE	
BIELLOS	
CONTENIDO UBICACION	
FECHA JULIO / 2011	ESCALA SIN ESCALA HOJA OE-00

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Coordenadas TM WGS84 QUITO





			PROYECTO CIUDAD ENCUENTRO	ORDENANZA ESPECIAL SECRETARÍA DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA	ING. CHRISTIAN VIESE P. & C. S.A.S. COLABORADORES: ING. ROSA ROMERO	WIESE UBICACION	SELLOS	CONTIENE: ORDENAMIENTO URBANO: SISTEMA VIAL	EBSCALA 1:2000	FECHA JULIO / 2011	HOLLA OE-03
--	--	--	--	---	--	----------------------------------	---------------	--	--------------------------	------------------------------	-----------------------

LEYENDA	
	VIA EXPRESSA NO PARTE DEL PROYECTO
	VIA ARTERIAL SECUNDARIA NO PARTE DEL PROYECTO
	VIA COLECTORA
	VIA LOCAL TIPO 1
	VIA LOCAL TIPO 2
	CICLOVIA

SECRETARIA GENERAL

PROPIETARIO

QUITO
 DISTRITO METROPOLITANO

PROMOTORES

PROYECTO
CIUDAD ENCUENTRO

ORDENANZA ESPECIAL
 RESERVA DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA

ARQ. CRISTIAN CORCOVA
 PROYECTISTA

ARQ. CRISTIAN R. VIEIRA F. de C. P-4618
 COLABORADORES:
 ARQ. ROBERTO ROMERO

WIESE
 UBICACION

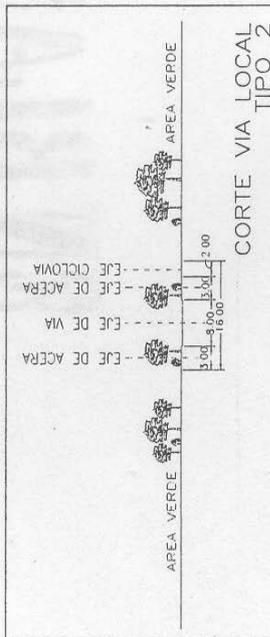
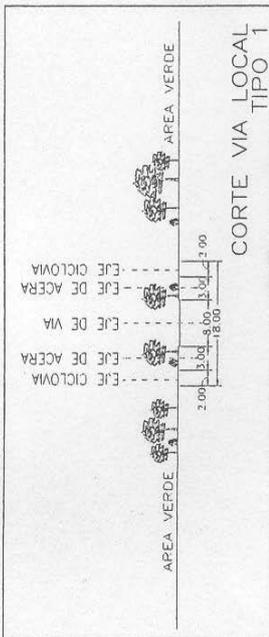
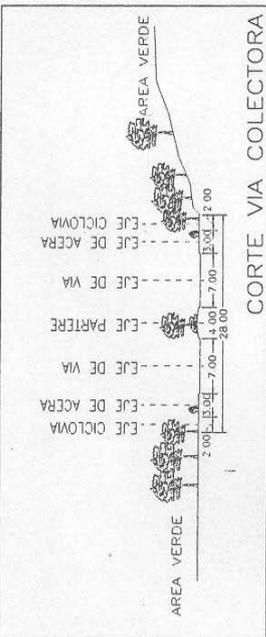
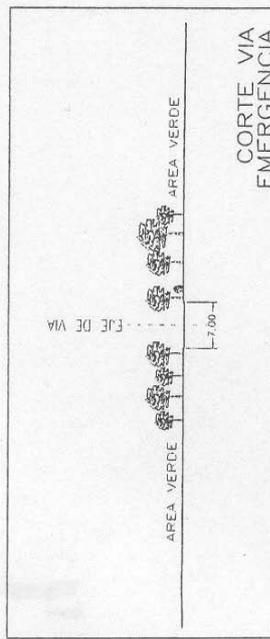
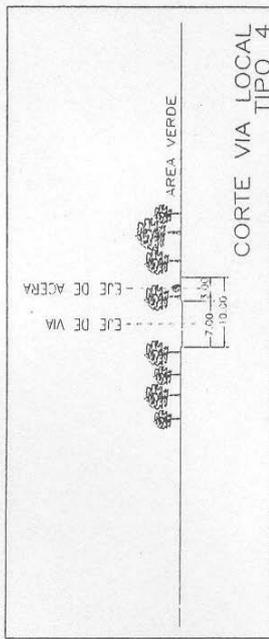
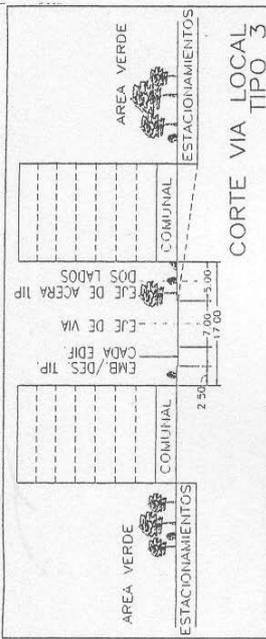
BELOS

CONTIENE:
 ORDENAMIENTO URBANO:
 SISTEMA VIAL / CORTES

FECHA
 JULIO / 2011

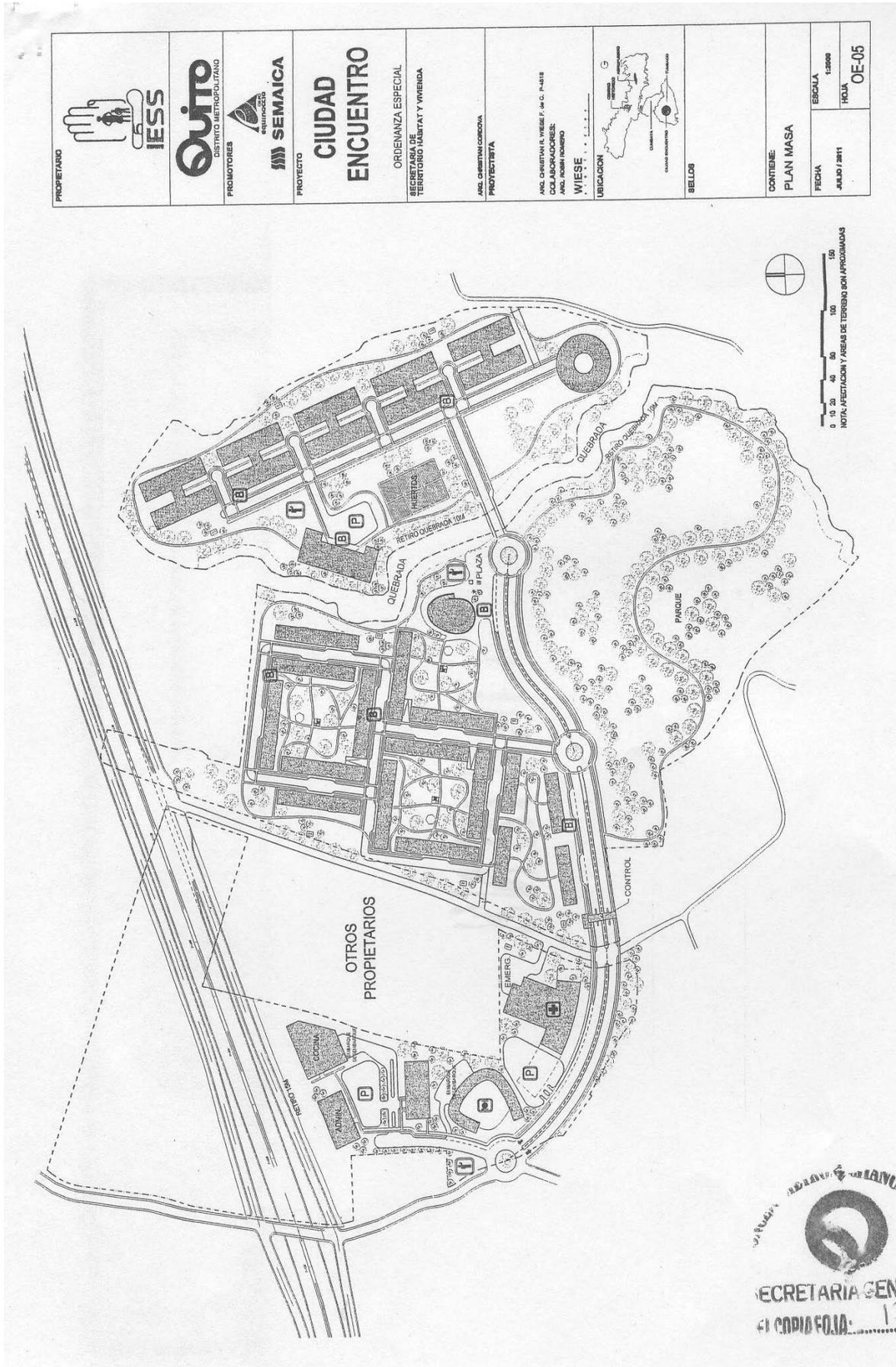
ESCALA
 1:2000

HUO
 OE-04



TRAMO	LONGITUD (m)	ANCHO CALZADA	PARTERE	LONGITUD DE VIAS				TOTAL (m)	TIPO
				ACERA DER.	ACERA IZQ.	CICLOVIA DER.	CICLOVIA IZQ.		
INGRESO	88.39	6							
R1	97.30	6 (2 carriles)		3		2		11	REDONDEL
A1	653.20	14 (4 carriles)	4	3		2	2	28	COLECTORA
R2	73.91	6 (2 carriles)		3		2		13	REDONDEL
A1	123.69	6 (2 carriles)		3		2	2	18	LOCAL TIPO 1
B	459.51	6 (2 carriles)		3		2		16	LOCAL TIPO 2
C	924.93	7 (2 carriles)		5		2		17	LOCAL TIPO 3
D	102.48	7 (2 carriles)		3		2		10	LOCAL TIPO 4
E	82.00	7 (2 carriles)		3		2		7	EMERGENCIA
TOTAL	2507.41								

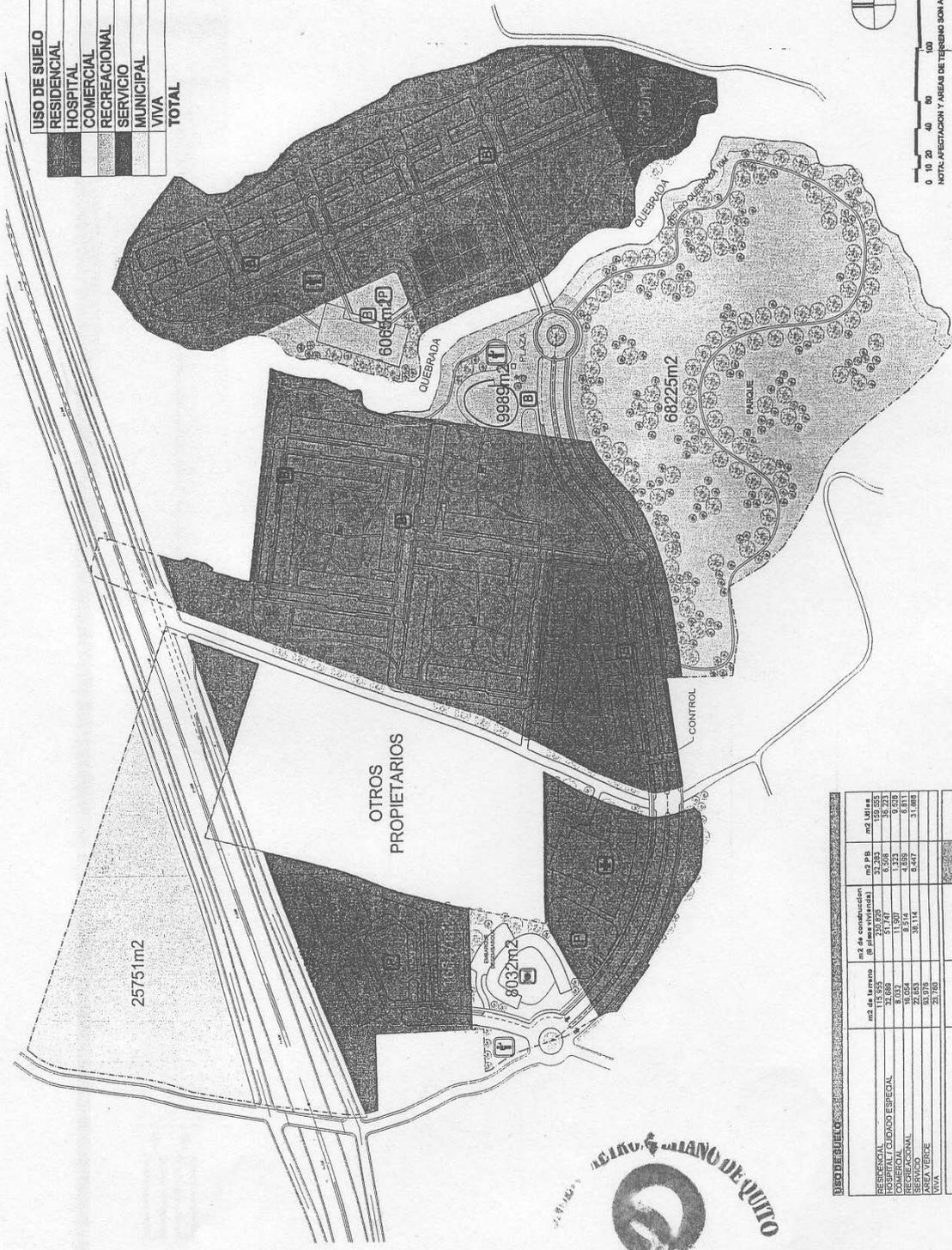
NOTA: REFERENCIAR A LAMINA OE-03 PARA UBICACION DE TRAMO



			CIUDAD ENCUENTRO	ORDENANZA ESPECIAL SECRETARÍA DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA	ANGL CHRISTIAN CORCOVA PROYECTIVISTA	ANGL CHRISTIAN WIESE F. DE C. P. 4118 COLABORADORES: ANGL ROBERT RODRIGO WIESE		SELLOS	CONTENIDO: PLAN MASA	ESCALA 1:3000	FECHA JULIO / 2011	HOJA OE-05
--	--	--	-------------------------	--	---	--	--	--------	--------------------------------	------------------	-----------------------	----------------------

SECRETARIA GENERAL
 EN COPIA FOLIO 17

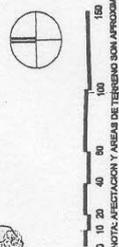
USO DE SUELO	ÁREA (m ²)
RESIDENCIAL	115855m ²
HOSPITAL	32889m ²
COMERCIAL	8032m ²
RECREACIONAL	16054m ²
SERVICIO	22853m ²
MUNICIPAL	93976m ²
VIVA	23760m ²
TOTAL	313319m²



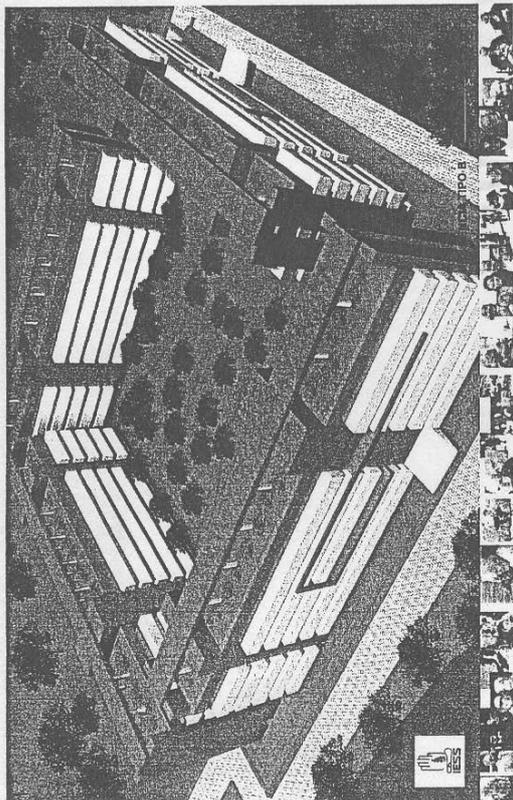
USO DE SUELO	m ² de terreno	m ² de construcción	m ² P.B.	m ² U.M.I. **
RESIDENCIAL	115,855	32,382	32,382	159,555
HOSPITAL	32,889	51,707	51,707	9,269
COMERCIAL	8,032	5,333	5,333	3,269
RECREACIONAL	16,054	4,539	4,539	6,811
SERVICIO	22,853	38,114	6,417	31,881
VIVA	23,760	-	-	-
TOTAL	313,319	341,077	341,077	244,000

NOTA: ÁREA (m²) DE CONSTRUCCIÓN SON REFERENCIALES. ESTÁ SUJETO A CAMBIOS

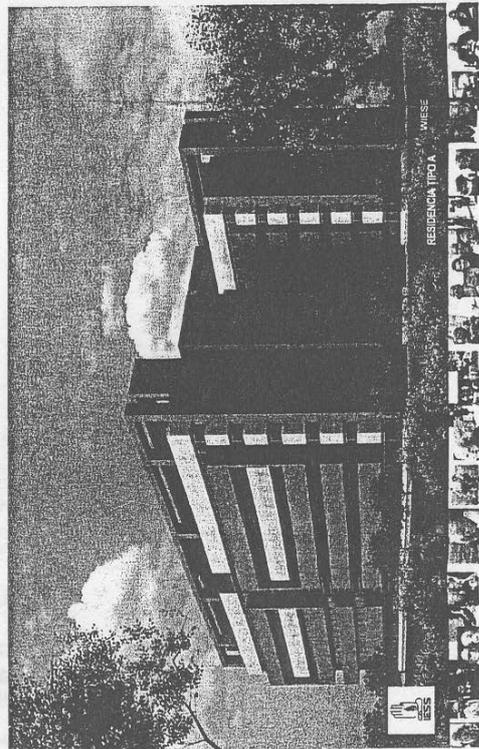
			CIUDAD ENCUENTRO	ORDENANZA ESPECIAL SECRETARÍA DE TERRITORIO, PLANEACIÓN Y VIVIENDA	ANO: CASIMIRO GARCÍA PROYECTISTA	ANO: COMERCIAL VIEIRA S. A. S. P-416 COLABORADORES: ANO: JUAN ROMERO VIESE		CONTENIDO: USO DE SUELO		
PROPIETARIO	PROMOTORES	PROYECTO	ORDENANZA ESPECIAL SECRETARÍA DE TERRITORIO, PLANEACIÓN Y VIVIENDA	ANO: CASIMIRO GARCÍA PROYECTISTA	ANO: COMERCIAL VIEIRA S. A. S. P-416 COLABORADORES: ANO: JUAN ROMERO VIESE	UBICACIÓN	SELLOS	FECHA: JULIO / 2011	ESCALA: 1:2000	HOJA: 0E-07



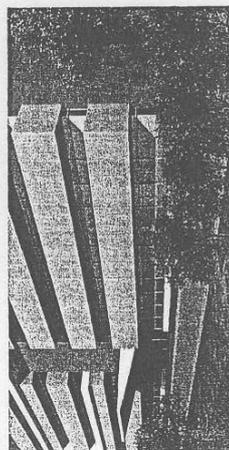
PROPIETARIO 	PROMOTORES Quito DISTRITO METROPOLITANO	PROYECTO CIUDAD ENCUENTRO	ORDENANZA ESPECIAL SECRETARÍA DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA	ANAL. CRISTIAN LONDOÑA PROYECTISTA	ANAL. CRISTIAN R. WIESE E. de C. P-4619 COLABORADORES: ANAL. ROBIN ROJERO	UBICACION 	BELOS	CONTIENE: IMAGENES VIVIENDA DISEÑO ESQUEMATICO	ERCALA SIN ERCALA	FECHA JULIO / 2011	HOJA 0E-09
-----------------	--	-------------------------------------	---	---------------------------------------	---	---------------	-------	--	----------------------	-----------------------	---------------



VIVIENDA TIPO T



VIVIENDA TIPO T1



ENTRADAS VIVIENDA

NOTA: INFORMACIONES ARCHITECTONICAS ESTAN SUJETAS A CAMBIOS.



<p>PROPIETARIO</p>	<p>PROMOTORES</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>CIUDAD ENCUENTRO</p> <p>ORDENANZA ESPECIAL SECRETARIA DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA</p>	<p>ANL. CRISTINA CORONA PROTECTORA</p> <p>ANL. CRISTIAN R. WIERE F. & C. P. 4518 COLABORADORES: ANL. ROBIN ROMERO</p> <p>WIESE</p>	<p>UBICACION</p>	<p>SELLOS</p>	<p>CONTIENE: IMAGENES VARIOS DISEÑO EMBLEMATICO</p> <p>FECHA JULIO / 2011</p> <p>ESCALA SIN ESCALA</p> <p>HOJA 10A</p> <p>OE-10</p>
--------------------	-------------------	-----------------	--	--	------------------	---------------	---

AREA COMERCIAL

TALLERES

IGLESIA

CERTIFICO QUE
El documento que antecede e

CERTIFICO QUE: El documento que antecede en 21 fojas, es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 2 de mayo del 2012.

N° 0182

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe N° IC-O-2011-552 de 12 de diciembre del 2011, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 266 del mismo cuerpo normativo, dispone que es competencia de los gobiernos municipales, entre otras: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los literales a) u) y v) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son competencias del Concejo Metropolitano, entre otras: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) u) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales que rijan el Distrito para la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para del Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;

Que, el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana N° 172, que contiene el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, establece que los Proyectos Urbanos - Arquitectónicos Especiales, son instrumentos de planificación urbano arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implantarse en predios que reúnan ciertas características específicas, y que se desarrollen en concertación con la Municipalidad, pudiendo contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas por la normativa vigente, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de áreas naturales;

Que, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante oficio N° 2938 de 22 de julio del 2011 emitió informe técnico favorable para la aprobación del Proyecto Urbano-Arquitectónico Especial “Hospital Santa Cruz”;

Que, la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio, referencia expediente N° 984-2011 de 1 de agosto del 2011, emitió criterio legal favorable para la aprobación del Proyecto Urbano-Arquitectónico Especial “Hospital Santa Cruz”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 y 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 26 de la Ordenanza N° 172,

Expide:

LA ORDENANZA DEL PROYECTO URBANO-ARQUITECTÓNICO ESPECIAL “HOSPITAL SANTA CRUZ”.

Artículo 1.- Ubicación.- El Proyecto “Hospital Santa Cruz” se implantará en el inmueble de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, identificado con el predio N° 190928, clave catastral N° 31003-02-003, ubicado en las calles Moraspungo y Pinllopatá, barrio Primero de Mayo, sector del Calzado, correspondiente a la parroquia San Bartolo, el mismo que cuenta con un área total de 21.860,00 m².

Artículo 2.- Características generales.- El proyecto “Hospital Santa Cruz” se desarrollará respetando la trama vial existente y el área de protección del río Machángara.

El proyecto cuenta con tres torres destinadas a equipamiento de salud, con una capacidad de cuatrocientas camas de hospitalización. Se trata de un proyecto hospitalario de nivel 2 de complejidad, que contará con algunos servicios de nivel 3.

El proyecto proveerá, a través de espacios públicos, semi-públicos y privados una capacidad autónoma de la institución para operar esta infraestructura hospitalaria al servicio de la comunidad; privilegiará el acceso peatonal, evitará los cruces vehiculares y cumplirá las normativas para personas con movilidad reducida.

Artículo 3.- Infraestructuras.- Las redes de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones, así como las redes internas de infraestructura propias de la actividad, se construirán de acuerdo con las regulaciones y especificaciones técnicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas y las normas técnicas internacionales de la materia.

Artículo 4.- Vías.- Las calles Pinllopatá y Moraspungo, con 16 metros de ancho, son vías locales especiales debido a la presencia de la vía exclusiva del trolebús hacia la parada El Calzado.

En la calle Pinllopata existirá un ingreso de ambulancias, de área de carga y descarga y para el desalojo de desechos hospitalarios. Este ingreso puede ser usado para ingreso y salida de vehículos particulares.

En la calle Moraspungo deberá existir una vía de desaceleración, tanto en el acceso principal como en el acceso general de estacionamientos.

Artículo 5.- Aceras.- Las aceras, tanto en la calle Moraspungo como Pinllopata, deberán tener un ancho de tres metros, para lo cual el proyecto contribuirá con un metro adicional de acera y se establece que el retiro se debe tomar desde el lindero real del propietario.

Artículo 6.- Accesos.- El acceso peatonal y vehicular desde el espacio público al edificio hospitalario se lo hará desde la calle Moraspungo. Debiendo diseñarse acceso de entrada y salida vehicular que no interfiera con el acceso peatonal y que respete la normativa vigente.

El acceso vehicular para emergencias por la calle Pinllopata contará con un acceso de entrada y otro de salida.

Artículo 7.- Edificaciones.- Las edificaciones dentro del proyecto "Hospital Santa Cruz" se construirán respetando las normas administrativas y reglas técnicas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, las leyes y normas nacionales y de requerir especificaciones adicionales, las normas internacionales existentes para este tipo de equipamiento.

Artículo 8.- Edificabilidad.- La edificabilidad máxima permitida para el proyecto es de COS-PB de 30% y un COS total de 240%.

Artículo 9.- Altura de edificación.- La altura máxima del proyecto es de 6 pisos y un semisótano. La altura máxima de entrepiso será de 4,40 metros, considerando la necesidad de instalaciones especiales de infraestructura y equipos médicos que este tipo de equipamiento requiere.

Artículo 10.- Asignación de usos de suelo.- El proyecto "Hospital Santa Cruz" tendrá asignación de uso principal como Equipamiento de Salud (ESM), y los siguientes usos complementarios: oficinas administrativas (2) (CS6) que serán básicamente consultorios médicos; y, comercios básicos (CB1), que corresponderá al área comercial del hospital.

Artículo 11.- Forma de ocupación y retiros obligatorios.- El proyecto tendrá una forma de ocupación aislada. La edificación deberá respetar un retiro frontal y lateral de 5 metros y posterior de 3 metros para lograr un mínimo aislamiento de las actividades hospitalarias en el entorno urbanístico. El retiro al río Machángara será de 50 metros.

La circulación pública y los accesos peatonales no pueden modificarse en concepto ni proporción.

Artículo 12.- Estacionamientos.- El proyecto deberá disponer del número de estacionamientos y los módulos de estacionamiento para vehículos menores (bicicletas o motos) requeridos por la normativa vigente.

Se preverá en todos los casos la dotación de estacionamientos para personas con discapacidad, los que al igual que los de visita estarán ubicados con facilidades de acceso a la edificación principal.

Las características de las plazas de estacionamientos deberán cumplir la normativa metropolitana vigente.

Las plantas de estacionamiento podrán ocupar en subsuelo, el metro de acera adicional que dispone el proyecto para ensanchamiento de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El proyecto deberá ser registrado en la Administración Zonal correspondiente. Previo a la obtención de la licencia de construcción, el proyectista presentará el informe de movilidad y la licencia ambiental.

SEGUNDA.- Las circunstancias reglamentarias no previstas en esta ordenanza serán resueltas por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, de acuerdo con las normas administrativas y reglas técnicas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

TERCERA.- El proyecto completará, a su costo, la integración del área de protección del río Machángara como parte del parque ecológico, para lo cual coordinará dicho diseño con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 2 de febrero del 2012.

f.) Ing. María Sol Corral, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 19 de enero y el 2 de febrero del dos mil doce.- Quito, 17 de febrero del 2012.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 23 de febrero del 2012.

EJECÚTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de febrero del 2012.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de febrero del 2012.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 7 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General, Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, 2 de mayo del 2012.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LATACUNGA**

Considerando:

Que, el Art. 85, numeral 1 de la Constitución vigente establece que: "... las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las cuales se contempla el control sobre uso y ocupación de suelo;

Que, el literal g) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre los objetivos de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativo, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el *sumak kausay*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal l), menciona que es función de los GAD municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno;

Que, es obligación del GAD Municipal del Cantón Latacunga establecer políticas que permitan una comercialización adecuada de productos alimenticios y de otra naturaleza, controlando su elaboración y/o manejo y expendio; así como el funcionamiento de un sistema integral de centros de comercio de acuerdo a las necesidades de la población;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en su Art. 3 los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: "...4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos...";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define en su Art. 4 a las empresas públicas señalando: "... Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general el desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un Gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

Las agencias y unidades de negocios son áreas administrativo-operativas de la empresa pública, dirigidas por un Administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establezcan para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, de conformidad con el literal j) del Art. 57 del COOTAD es atribución del Concejo Municipal: "... aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley..."; y,

En uso de las facultades que la Constitución otorga, y en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 29, 54 literal l), 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS QUE PROVEEN CENTROS COMERCIALES Y/O DE NEGOCIOS; Y, PARQUEADEROS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA "EMACEP EP".

Art. 1.- Creación.- Créase la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Municipal para la Administración de los Servicios que proveen Centros Comerciales y/o de Negocios, y Parqueaderos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga "EMACEP EP".

Art. 2.- Objeto Principal.

1. El objeto principal de EMACEP EP es el siguiente:

- a) Desarrollar un sistema integral que permita un correcto manejo y administración de centros comerciales y/o de negocios; y parqueaderos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga;
- b) Prestar servicios relacionados con el objeto previsto en el literal anterior, a través de ofrecer una infraestructura adecuada, que permita el desarrollo de actividades comerciales directamente, o por medio de las modalidades de gestión previstas en la ley, garantizando la autosustentabilidad de los proyectos que en este ámbito sean puestos al servicio de la ciudadanía por parte del GAD Municipal del Cantón Latacunga; y,
- c) Impulsar y promover actividades operativas y de prestación de servicios relativos a las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas deberá:

- a) Garantizar calidad en la prestación de estos servicios; y,
- b) Establecer lineamientos tendientes a la administración y mantenimiento de la infraestructura municipal destinada a centros comerciales y/o de negocios; y, parqueaderos; permitiendo la eficiencia económica, financiera y de servicios de estos inmuebles.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y más disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- El Directorio estará conformado de acuerdo a los Arts. 7 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el funcionamiento y gestión de EMACEP EP, hasta que sea operativa y autosustentable.

SEGUNDA.- El personal perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos que sea de nombramiento, amparados por la Ley de Servicio Público y los trabajadores que forman parte del contrato colectivo de conformidad con las disposiciones del código de trabajo y que estén cumpliendo actividades en centros comerciales y/o de negocios; y, parqueaderos municipales, pasarán a formar parte de esta empresa, para lo cual será necesario informe previo de la

Dirección de Desarrollo del Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Latacunga.

TERCERA.- El señor Alcalde del cantón Latacunga, podrá designar un Coordinador para el proceso de transición, conformación y funcionamiento de EMACEP EP.

CUARTA.- En el plazo de veinte días a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deberá conformarse el Directorio de EMACEP EP y designarse al Gerente General.

QUINTA.- Dentro de un plazo de treinta días, contados desde su posesión el señor General de EMACEP EP presentará al Directorio de la empresa, para su aprobación, el modelo de gestión, estructura orgánica, tarifas y reglamentos internos de la empresa.

SEXTA.- Encárguese al Gerente General de la empresa, la elaboración de los anexos con el detalle de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de EMACEP EP que se crea a través de esta ordenanza de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, a los ocho días del mes de mayo del dos mil doce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, certifica que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS QUE PROVEEN CENTROS COMERCIALES Y/O DE NEGOCIOS; Y, PARQUEADEROS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA "EMACEP EP", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas los días 27 de marzo del 2012; y, 8 de mayo del 2012.- Latacunga, mayo 9 del 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA

PÚBLICA DENOMINADA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS QUE PROVEEN CENTROS COMERCIALES Y/O DE NEGOCIOS; Y, PARQUEADEROS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA “EMACEP EP”; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 9 de mayo del 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS QUE PROVEEN CENTROS COMERCIALES Y/O DE NEGOCIOS; Y, PARQUEADEROS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA “EMACEP EP”, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, mayo 9 del 2012.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, mayo 10 del 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5,

faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las obras susceptibles de recuperar por este mecanismo son: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LORETO.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Loreto, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Adoquinados y readoquinados;
- d) Construcción de aceras y cercas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

- g) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques y jardines; e,
- i) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante ordenanza por el I. Concejo Cantonal de Loreto, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Loreto.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación u Obras Públicas Municipales, en base al reglamento que dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Artículo 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 8.- Sobre las demás obras.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal y que no sean las determinadas en el Art. 577 del COOTAD y que mediante ordenanza del Concejo Municipal, se determine como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distributivas para su pago en la forma que mediante reglamento determine el Concejo Municipal.

Artículo 9.- Determinación del costo obras con trabajos comunitarios (empedrados, adoquinado, readoquinados, pavimentos, construcción de aceras y bordillos).- Los costos de las obras con trabajo comunitario o cogestión de las personas que participaron en dichos trabajos se establecerán, en lo que se refiere al costo directo (materiales), mediante informe de la Dirección de Obras Públicas; quienes no participaron en la ejecución de obras mediante trabajos comunitarios o participación ciudadana, se cobrará las mejoras en base al costo de materiales más mano de obra.

Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Municipalidad.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los catastros.

Artículo 10.- Determinación de costo de las obras.- Para el cálculo de estas contribuciones se considerarán los siguientes costos:

1. El valor del costo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o administración de la Municipalidad, comprenderá empedrados, pavimentos, construcción de aceras y bordillos, plazas, parques, jardines.
2. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito.
3. El valor por demoliciones y acarreo de escombros.
4. El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.
5. Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica.
6. Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.
7. El interés que pague por préstamos, bonos y otros, que serán utilizados en adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.
8. Las direcciones: Financiera, Obras Públicas y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros de las obras

susceptibles a cobrarse como contribuciones especial de mejoras.

9. Costos en los que se detallarán los asuntos determinados en los literales anteriores.
10. Los costos de los estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización, y dirección técnica, siempre y cuando no excedan el veinte por ciento (20%) del costo de la obra.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 11.- Emisión de los Catastros.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, con los datos de la obra determinada, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir el catastro correspondiente. El Tesorero Municipal estará a cargo de su recuperación.

Estos valores serán incluidos para su pago en forma conjunta con los valores por impuesto predial urbano y rural en forma anual; el título correspondiente al primer año será exigible en forma inmediata.

Artículo 12.- Requisitos.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario Codificado.

TÍTULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 13.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 10 años (diez), como máximo.

Cuando la contribución de las obras se financiara con créditos reembolsables, la contribución especial de mejoras, se pagará anualmente por los sujetos pasivos, de acuerdo con la liquidación y cálculo que realice la Dirección Financiera para cubrir la amortización anual del crédito. El plazo para el cobro del presente tributo será el convenio en el contrato del crédito suscrito entre el Municipio y la entidad crediticia.

Será exigible el pago de la contribución especial de mejoras las obras con participación ciudadana o trabajos comunitarios a partir del año de ejecutada la obra.

Artículo 14.- Sucesiones.- En caso de sucesiones indivisa o de comunidades de bienes, el pago podrá prorratearse a todos o cada uno de los propietarios.

Al tratarse de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según su cuota, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas, cuya transferencia de dominio se haya producido.

Artículo 15.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencias de dominio, el vendedor deberá pagar los valores vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que se estipule lo contrario, con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

Artículo 16.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad vigilará estas actuaciones.

La Oficina de Avalúos y Catastro será la responsable de la emisión del respectivo catastro.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Artículo 17.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitan por la vía contencioso tributaria.

Artículo 18.- Destino de los fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto deberá formar un fondo con el producto de recaudaciones, que serán exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

Dentro de este fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables.

Artículo 19.- De las liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal, podrán efectuar liquidaciones parciales del crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 20.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos de liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Artículo 21.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización,

dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados por construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS; y,
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal certificará que los solicitantes tienen un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionado información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Título IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 22.- Distribución del costo de las obras pagadas por contribución de mejoras:

- a) Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:
 1. Locales.- Aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas.
 2. Sectoriales.- Las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
 3. Globales.- Las que causan beneficio general a los ciudadanos del cantón Loreto.

Artículo 23.- Clase de beneficio.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y la de Planificación, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 24.- Beneficios excluyentes.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así, quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga el sectorial, no pagará el global.

Título V

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS POR CALZADAS

Artículo 25.- Costos de la construcción de empedrados, adoquinado y pavimentos.- El costo de empedrados, adoquinados, readoquinados y pavimentos, será pagado de la siguiente manera:

1. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, en caso que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga en cada una de ellas.
2. El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo del inmueble las mejoras adheridas en forma permanente.
3. La suma de las alícuotas, así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondientes a cada predio.

Artículo 26.- Obras de beneficio sectorial.- Las obras de empedrados adoquinados, readoquinados y pavimentos de beneficio sectorial se pagarán: en un cincuenta por ciento por propietarios, frentistas beneficiados en la forma determinada en el numeral 1 del Art. 25 de esta ordenanza; y, el cincuenta por ciento restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Artículo 27.- Obras de beneficio global.- Las obras de empedrados adoquinados, readoquinados y pavimentos de beneficio global se pagarán: en un cuarenta por ciento (40%) por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada en el numeral 1 del Art. 25 de esta ordenanza; y, el sesenta por ciento (60%) restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento (40%), por los que reciben el beneficio global y el veinte por ciento, (20%) distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Artículo 28.- Propiedades horizontales.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario: debiendo el cuarenta por ciento (40%), al que se refiera el numeral 1 del Art. 25 de esta ordenanza, a distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente a la

vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%) al que se refiere el numeral 2 del mismo artículo, distribuirse a las alícuotas que les corresponde al avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 29.- Propiedades con doble frente.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 30.- Sobre el costo de calzada.- El costo de la calzada en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Título VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS

Artículo 31.- De la construcción de aceras y bordillos.- La totalidad del costo de aceras y bordillo construidos será rembolsado por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía u obra ejecutada.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

Título VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 32.- Sobre parques y otros.- En la construcción de parques, plazas, jardines, para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y de Planificación, de conformidad con el reglamento al que se refiere el Art. 2 de la ordenanza.

Artículo 33.- Forma de pago.- Las plazas, parque y jardines de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,
- b) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Se tendrá en cuenta si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de gestión. En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente por la Municipalidad.

Artículo 34.- Los parques lineales que se construyan en las márgenes de ríos o quebradas de Loreto, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;
- b) El diez por ciento (10%) se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata de los avalúos de sus predios; y,
- c) El setenta por ciento (70%) entre todos los demás propietarios del cantón a prorrata del avalúo de sus predios.

Art. 35.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto contrate para atender una emergencia, su costo pagará toda la ciudad o simplemente el Municipio absorberá previo informe de obras públicas y financiero, que será puesta en consideración del Concejo para la resolución respectiva.

SEGUNDA.- Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal.

TERCERA.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán con los intereses de conformidad con el Código Tributario.

CUARTA.- Los notarios y los registradores de la propiedad no darán trámite a los contratos que tengan débitos pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En todas las obras públicas según determinación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, determinará

el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad garantizará el cuidado, mantenimiento protección de tales obras, sin que ellos, puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contrapongan con la presente ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realicen en los centros urbanos parroquiales se coordinarán con la junta parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

CUARTA.- Los reglamentos a los que se hace referencia en la presente ordenanza se elaborarán en un plazo de 30 días por parte de las Direcciones que corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 2 días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Sr. Lilian Benavides Ordoñez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Amalia Martínez, Secretaria General encargada.

CERTIFICACIÓN: Certifico la ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en sesiones de fechas: 31 de enero y 2 de febrero del 2012.

Loreto, 2 de febrero del 2012.

f.) Sra. Amalia Martínez, Secretaria General, encargada.

f.) Sra. Amalia Martínez, Secretaria General, encargada.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Sanciónese la Ordenanza para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Loreto.

Ejecútese.

Loreto, 06 de febrero de 2012.

f.) Lcdo. René Grefa Aguinda, Alcalde del Cantón Loreto.

Certificación: El señor Lcdo. René Grefa Aguinda, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 6 de febrero de 2012.

f.) Sra. Amalia Martínez, Secretario General encargada.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.-
CONCEJO MUNICIPAL.- SECRETARÍA.- LORETO –
ORELLANA – ECUADOR.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107